



AYUNTAMIENTO DE
CARRIZO DE LA RIBERA

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES

CARRIZO DE LA RIBERA

L E Ó N

T O M O 3

N O R M A T I V A
U R B A N Í S T I C A

V o l u m e n I I
F I C H E R O S
N O R M A T I V O S



DIPUTACIÓN
DE LEÓN

rodríguezvalbuena
ARQUITECTOS
arquitectura y urbanismo

D I C I E M B R E 2 0 1 6

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES

TÉRMINO MUNICIPAL: CARRIZO DE LA RIBERA (LEÓN)

NORMATIVA URBANÍSTICA. FICHEROS NORMATIVOS

TOMO II

AYUNTAMIENTO DE CARRIZO DE LA RIBERA

Equipo redactor:

Directores:

RODRÍGUEZ VALBUENA ARQUITECTOS, S.L.

Susana Valbuena Rodríguez, arquitecta urbanista

Andrés Rodríguez Sabadell, arquitecto

Colaboradores:

Ángel Mancebo Güiles,	ingeniero de Caminos, C. Y P.
José Orduña Nicolás,	biólogo
Beatriz Fernández Arias,	arquitecta
Rocío A. Fernández Ordás,	arqueóloga
Camino Valbuena Rodríguez,	economista

Carrizo de la Ribera, diciembre de 2016

13. CONDICIONES DE LAS ZONAS DE ORDENANZA

13.1 DETERMINACIONES GENERALES

Las determinaciones desarrolladas en el presente capítulo regulan las condiciones a que deben ajustarse, en función de su localización, la totalidad de las construcciones, instalaciones y actividades que pueden desarrollarse en el Suelo Urbano clasificado como tal por las presentes NNUU.

Las Condiciones Particulares desarrolladas en este capítulo tendrán carácter de Ordenanzas Zonales

ORDENANZA**1****NOMBRE** Residencial Intensivo (Multifamiliar Manzana Cerrada)**ÁMBITO DE APLICACIÓN** Señalado en los planos de ordenación**TIPOLOGÍA CARACTERÍSTICA** Edificación en manzana cerrada**USO CARACTERÍSTICO** Residencial multifamiliar**DEFINICIÓN**

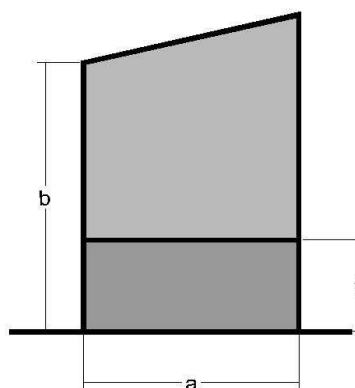
Corresponde con la tipología característica de manzana cerrada en los cascos.
Su altura varía entre dos y cuatro plantas.

CONDICIONES DE PARCELA PARA NUEVAS SEGREGACIONES**PARCELA MÍNIMA (m²)** 125 m² (1)**PARCELA MÁXIMA (m²)** No se fija**FRENTE MÍNIMO (m)** 8 m**FONDO MÍNIMO (m)** No se fija**POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN.**

	PLANTA BAJA	OTRAS PLANTAS
RETRANQUEO (d1)	<u>Sin retranqueo o la moda (1)</u>	<u>Igual que en planta baja</u>
FONDO MÁXIMO (f)	<u>25 m</u>	<u>15 m</u>
LINDEROS LATERALES(d2)	<u>Adosado (2)</u>	<u>Igual que en planta baja</u>
LINDERO POSTERIOR (d3)	<u>No se fija</u>	<u>No se fija</u>
OTROS EDIFICIOS (d4)	<u>No se fija</u>	<u>No se fija</u>

CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO**OCUPACIÓN (%)** 75 - 100% (3)**EDIFICAB. NETA (m²/m²)** Definida por los demás parámetros.**ALTURA MÁXIMA (m/nº pl)** Según los planos de ordenación. 3 plantas (PB+2) / 9,60 m y 4 plantas (PB+3) / 12,40 m**ESQUEMA DE OCUPACIÓN**

a. Frente mínimo de parcela
b. Fondo mínimo de parcela
f. Fondo máximo de la edificación



OBSERVACIONES

- (1) La alineación exterior de la edificación podrá retranquearse hasta la moda de las existentes, entendiendo moda como medida media, en el tramo de fachada correspondiente a la manzana en la que esté incluida. En el supuesto de retranqueos a la alineación, ésta deberá materializarse mediante un cerramiento de parcela con una altura mínima de 1,5m. en su parte opaca. Se autorizan retranqueos en planta baja siempre que en la composición del edificio se recupere la alineación oficial en los extremos del mismo con una dimensión mínima de 2m. En cualquier caso, si se señala otra alineación sobre los planos de ordenación prevalecerá sobre ésta.
- (2) Si la long. De fachada de la parcela es > 15m, la obligación afectará sólo a un lindero (el que dé a colindante construido, si el otro no lo está) y si es >20m a ninguno, debiendo separarse en ambos casos una distancia $\geq$ 3m. De la parte no adosada.
- (3) Ocupación en planta baja: si el fondo de parcela $\leq$ 25 m el 100% ; si el fondo de parcela > 25 m el 75% del exceso como edificación auxiliar.

CONDICIONES ESTÉTICAS

Con carácter general, serán de obligado cumplimiento las condiciones generales estéticas de estas NNUU, con las siguientes condiciones adicionales:

- Se permiten balcones y miradores, con una longitud máxima del 60% del total de la fachada.
- En el patio de parcela se permiten los vuelos, siempre dentro del fondo edificable.

Dentro del ámbito de protección del BIC del monasterio de Santa María de Carrizo se observarán además las siguientes condiciones adicionales:

- No se permiten cuerpos volados cerrados.
- No se permiten áticos
- No se permiten terrazas.
- No se permiten buhardillas.

CONDICIONES COMPLEMENTARIAS

- Para cada edificación concreta es necesario que la parcela tenga la condición de solar o la adquiera antes de que la edificación entre en uso, por cuenta del promotor.
- Deberá preverse incluir en cada parcela una plaza de aparcamiento cada 150 m2 construidos, siempre que la superficie de parcela y el acceso lo permitan.

USOS**USO PREDOMINANTE**

- Residencial: cat vivienda multifamiliar

USOS COMPATIBLES

EN EDIFICIO EXCLUSIVO:

- Residencial, viv. Unifamiliar y aloj. Colectivo

EN PLANTA BAJA Y PRIMERA

- Terciario: comercial cats. 1ª y 2ª, Restauración y Espectáculos
- Industrial: cat. 1ª
- Aparcamiento

EN CUALQUIER PLANTA

- Terciario: Oficinas y Alojamiento turístico
- Dotacional
- Todos los no señalados expresamente como prohibidos.

USOS PROHIBIDOS

- Terciario: Comercial: cat. 3ª
- Industrial: cats. 2ª y 3ª
- Agropecuario
- Todas las actividades molestas o peligrosas para el uso predominante.

ORDENANZA**2****NOMBRE** Residencial Extensivo (Multifamiliar Manzana Abierta)**ÁMBITO DE APLICACIÓN** Señalado en los planos de ordenación**TIPOLOGÍA CARACTERÍSTICA** Edificación en bloque abierto**USO CARACTERÍSTICO** Residencial multifamiliar**DEFINICIÓN**

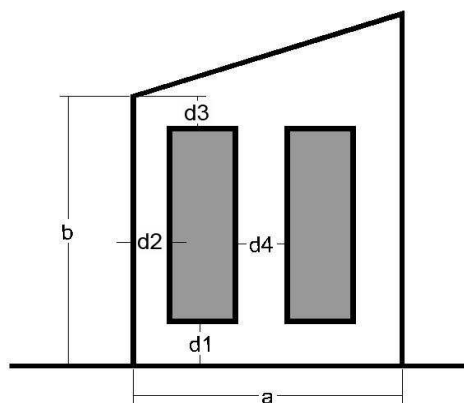
Corresponde con la tipología característica de manzana abierta en los crecimientos de periferia en los núcleos urbanos.
Su altura varía entre dos y cuatro plantas.

CONDICIONES DE PARCELA PARA NUEVAS SEGREGACIONES**PARCELA MÍNIMA (m²)** No se fija**PARCELA MÁXIMA (m²)** No se fija**FRENTE MÍNIMO (m)** No se fija**FONDO MÍNIMO (m)** No se fija**POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN.**

	PLANTA BAJA	OTRAS PLANTAS
RETRANQUEO (d1)	<u>$\geq 3\text{m}$ ó $1/3$ de h (1)</u>	<u>$\geq 3\text{m}$ ó $1/3$ de h (1)</u>
FONDO MÁXIMO (f)	<u>No se fija</u>	<u>No se fija</u>
LINDEROS LATERALES (d2)	<u>$\geq 3\text{m}$ ó $1/2$ de h (1)</u>	<u>$\geq 3\text{m}$ ó $1/2$ de h (1)</u>
LINDERO POSTERIOR (d3)	<u>$\geq 3\text{m}$ ó $1/2$ de h (1)</u>	<u>$\geq 3\text{m}$ ó $1/2$ de h (1)</u>
OTROS EDIFICIOS (d4)	<u>No se fija</u>	<u>No se fija</u>

CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO**OCUPACIÓN (%)** No se fija**EDIFICAB. NETA (m²/m²)** 1,00 m²/m² o la existente**ALTURA MÁXIMA (m/nº pl)** Señalado en los planos de ordenación. 2 plantas (PB+1) / 7 m, 3 plantas (PB+2) / 10,50 m y 4 plantas (PB+3) / 13,40 m**ESQUEMA DE OCUPACIÓN**

- a. Frente mínimo de parcela
b. Fondo mínimo de parcela
d1. Retranqueo de la edificación
d2. Distancia a linderos laterales
d3. Distancia a lindero posterior
d4. Distancia a otros edificios



OBSERVACIONES

(1) Salvo indicación expresa de otra medida en los planos de ordenación o porque ya exista otra definida por la edificación actualmente existente que podrá mantenerse y que prevalecerá sobre ésta.

CONDICIONES ESTÉTICAS

Con carácter general, serán de obligado cumplimiento las condiciones generales estéticas de estas Normas Urbanísticas.

CONDICIONES COMPLEMENTARIAS

- No se permitirán fachadas con longitudes superiores a los 35m, salvo que se trate de una edificación existente, que podrá conservarse y reconstruirse. Deberán establecerse condiciones diferenciadas de diseño.
- Los espacios libres de parcela sólo podrán destinarse a jardín, instalaciones deportivas al aire libre, y rampas de garaje, debiendo estar ajardinadas al menos en un 60% de su superficie.
- Para cada edificación concreta es necesario que la parcela tenga la condición de solar o la adquiera antes de que la edificación entre en uso, por cuenta del promotor.
- Deberá preverse incluir en cada parcela una plaza de aparcamiento cada 150 m2 construidos
- Se permite la construcción de áticos.

USOS**USO PREDOMINANTE**

- Uso Residencial, Multifamiliar.

USOS COMPATIBLES

- Uso Residencial
- Terciario, en plantas bajas e inferiores
- Industrial, cat. 1ª y 2ª, en plantas bajas e inferiores
- Los existentes salvo cancelación de la actividad
- Todos los no señalados expresamente como prohibidos.

USOS PROHIBIDOS

- Industrial, cat. 3ª
- Agropecuario

ORDENANZA**3****NOMBRE** Residencial Unifamiliar Agrupada o Pareada**ÁMBITO DE APLICACIÓN** Señalado en los planos de ordenación**TIPOLOGÍA CARACTERÍSTICA** Vivienda unifamiliar adosada o pareada**USO CARACTERÍSTICO** Residencial unifamiliar**DEFINICIÓN**

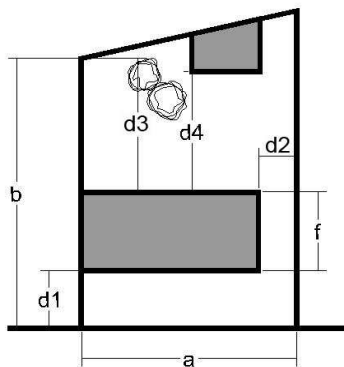
Corresponde con áreas de nuevo crecimiento en las periferias de los núcleos de población. Edificaciones pareadas o adosadas.

CONDICIONES DE PARCELA PARA NUEVAS SEGREGACIONES**PARCELA MÍNIMA (m²)** 150 m²**PARCELA MÁXIMA (m²)** No se fija**FRENTE MÍNIMO (m)** No se fija**FONDO MÍNIMO (m)** No se fija**POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN.**

	PLANTA BAJA	OTRAS PLANTAS
RETRANQUEO (d1)	<u>sin retranqueos ó $\geq 3\text{m}$ (1)</u>	<u>sin retranqueos ó $\geq 3\text{m}$ (1)</u>
FONDO MÁXIMO (f)	<u>No se fija</u>	<u>No se fija</u>
LINDEROS LATERALES (d2)	<u>Adosado ó $\geq 3\text{m}$</u>	<u>Adosado ó $\geq 3\text{m}$</u>
LINDERO POSTERIOR (d3)	<u>$\geq 3\text{m}$</u>	<u>$\geq 3\text{m}$</u>
OTROS EDIFICIOS (d4)	<u>No se fija</u>	<u>No se fija</u>

CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO**OCUPACIÓN (%)** 50%**EDIFICAB. NETA (m²/m²)** Definida por los demás parámetros.**ALTURA MÁXIMA (m/nº pl)** 2 plantas (PB+1) / 7 m**ESQUEMA DE OCUPACIÓN**

- a. Frente mínimo de parcela
 b. Fondo mínimo de parcela
 f. Fondo máximo de la edificación
 d1. Retranqueo de la edificación
 d2. Distancia a linderos laterales
 d3. Distancia a lindero posterior
 d4. Distancia a otros edificios



OBSERVACIONES

(1) Deberá mantenerse una alineación fija para cada bloque. En cualquier caso se respetará la alineación definida por las edificaciones existentes, cuando estas supongan la consolidación de más del 50% de la fachada definida en la manzana para esta ordenanza. Si se señala otra alineación sobre los planos de ordenación prevalecerá sobre cualquier otra.

CONDICIONES ESTÉTICAS

Con carácter general, serán de obligado cumplimiento las condiciones generales estéticas de estas Normas Urbanísticas, con las siguientes condiciones adicionales:

- En el patio de parcela se permiten los vuelos.

CONDICIONES COMPLEMENTARIAS

- Para cada edificación concreta es necesario que la parcela tenga la condición de solar o la adquiera antes de que la edificación entre en uso, por cuenta del promotor.
- La fachada de los bloques tendrá una longitud máxima de 35m.
- Deberá preverse una plaza de aparcamiento por vivienda o por cada 100m² construidos.
- Podrá construirse una edificación auxiliar de una sola planta que no computará a efectos de ocupación de suelo. Esta edificación no podrá superar una altura de 3,5m totales y no ocupará más de un 20% de la superficie libre de parcela. Podrá construirse adosada a los linderos laterales o posterior.

USOS**USO PREDOMINANTE**

- Residencial, vivienda unifamiliar.

USOS COMPATIBLES

- Residencial: alojamiento colectivo
- Terciario: Oficinas, comercial cats. 1ª y 2ª
- Alojamiento turístico, Restauración y Espectáculos
- Dotacional
- Aparcamiento
- Industrial: cats. 1ª y 2ª
- Agropecuario, cat 1ª
- Todos los no señalados expresamente como prohibidos.

USOS PROHIBIDOS

- Residencial: cat vivienda multifamiliar
- Terciario: Comercial: cat. 3ª
- Industrial: cat. 3ª
- Agropecuario, cat. 2ª

ORDENANZA**4**

NOMBRE	<u>Residencial Unifamiliar Aislada</u>
ÁMBITO DE APLICACIÓN	<u>Señalado en los planos de ordenación</u>
TIPOLOGÍA CARACTERÍSTICA	<u>Vivienda unifamiliar aislada o pareada de baja densidad</u>
USO CARACTERÍSTICO	<u>Residencial unifamiliar</u>

DEFINICIÓN

Corresponde con áreas de nuevo crecimiento en las periferias de los núcleos de población. Edificaciones aisladas o pareadas.

CONDICIONES DE PARCELA PARA NUEVAS SEGREGACIONES

PARCELA MÍNIMA (m2)	<u>400 m2</u>
PARCELA MÁXIMA (m2)	<u>No se fija</u>
FRENTE MÍNIMO (m)	<u>No se fija</u>
FONDO MÍNIMO (m)	<u>No se fija</u>

POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN.

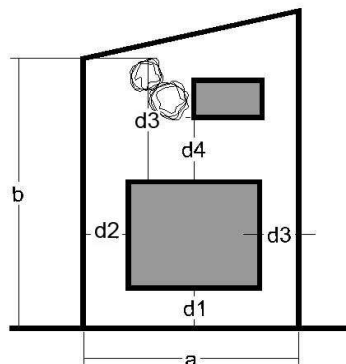
	PLANTA BAJA	OTRAS PLANTAS
RETRANQUEO (d1)	<u>$\geq 3\text{m}$ (1)</u>	<u>$\geq 3\text{m}$ (1)</u>
FONDO MÁXIMO (f)	<u>No se fija</u>	<u>No se fija</u>
LINDEROS LATERALES (d2)	<u>$\geq 3\text{m}$</u>	<u>$\geq 3\text{m}$</u>
LINDERO POSTERIOR (d3)	<u>$\geq 3\text{m}$</u>	<u>$\geq 3\text{m}$</u>
OTROS EDIFICIOS (d4)	<u>No se fija</u>	

CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO

OCUPACIÓN (%)	<u>30%</u>
EDIFICAB. NETA (m2/m2)	<u>Definida por los demás parámetros</u>
ALTURA MÁXIMA (m/nº pl)	<u>2 plantas (PB+1) / 7 m</u>

ESQUEMA DE OCUPACIÓN

- a. Frente mínimo de parcela
 b. Fondo mínimo de parcela
 d1. Retranqueo a lindero posterior
 d2. Distancia a linderos laterales
 d3. Distancia a lindero posterior
 d4. Distancia a otros edificios



OBSERVACIONES

(1) Se respetará la alineación definida por las edificaciones existentes, cuando estas supongan la consolidación de más del 30% de la fachada definida en la manzana para esta ordenanza, en otro caso la edificación se retranqueará y si se señala otra alineación sobre los planos de ordenación prevalecerá sobre cualquier otra.

CONDICIONES ESTÉTICAS

Con carácter general, serán de obligado cumplimiento las condiciones generales estéticas de estas Normas Urbanísticas, con las siguientes condiciones adicionales:

- En el patio de parcela se permiten los vuelos.

CONDICIONES COMPLEMENTARIAS

- Deberá preverse una plaza de aparcamiento por vivienda o por cada 100m² construidos.
- Podrá construirse una edificación auxiliar de una sola planta que no computará a efectos de ocupación de suelo. Esta edificación no podrá superar una altura de 3,5m. Totales y no ocupará más de un 10% de la superficie libre de parcela y 30m². No podrá adosarse a los linderos.
- Para cada edificación concreta es necesario que la parcela tenga la condición de solar o la adquiera antes de que la edificación entre en uso, por cuenta del promotor.

USOS**USO PREDOMINANTE**

- Residencial, vivienda unifamiliar.

USOS COMPATIBLES

- Residencial: alojamiento colectivo
- Terciario
- Dotacional
- Aparcamiento
- Industrial: cats. 1ª y 2ª
- Agropecuario, cat. 1ª
- Todos los no señalados expresamente como prohibidos.

USOS PROHIBIDOS

- Residencial: cat vivienda multifamiliar
- Industrial: cat. 3ª
- Agropecuario, cat. 2ª

ORDENANZA**5**

NOMBRE	<u>Industria v Almacenes</u>
ÁMBITO DE APLICACIÓN	<u>Señalado en los planos de ordenación</u>
TIPOLOGÍA CARACTERÍSTICA	<u>Naves Industriales</u>
USO CARACTERÍSTICO	<u>Industrial</u>

DEFINICIÓN

Corresponde con áreas periurbanas, asociadas a carreteras de acceso principal a los pueblos, donde se agrupa la tipología de nave industrial. Existen tres grados dentro de esta ordenanza.

CONDICIONES DE PARCELA PARA NUEVAS SEGREGACIONES

PARCELA MÍNIMA (m2)	grado 1º : 1000 m2; grado 2º y 3º: 500 m2
PARCELA MÁXIMA (m2)	No se fija
FRENTE MÍNIMO (m)	12m.
FONDO MÍNIMO (m)	20m.

POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN.

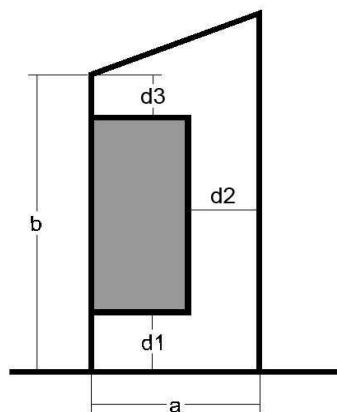
	PLANTA BAJA	OTRAS PLANTAS
RETRANQUEO (d1)	Sin retranqueos (1)	Igual que en planta baja (1)
FONDO MÁXIMO (f)	No se fija	No se fija
LINDEROS LATERALES(d2)	Adosado ó $\geq 3m$ (2)	Adosado ó $\geq 3m$ (2)
LINDERO POSTERIOR (d3)	$\geq 3m$	$\geq 3m$
OTROS EDIFICIOS (d4)	Con huecos mínimo 2/3h; sin huecos mínimo 1/2h	

CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO

OCUPACIÓN (%)	grado 1º y 3º: 60%; grado 2º: 90%
EDIFICAB. NETA (m2/m2)	Definida por los demás parámetros.
ALTURA MÁXIMA (m/nº pl)	2 plantas (PB+1) / 8m. (3)

ESQUEMA DE OCUPACIÓN

- a. Frente mínimo de parcela
b. Fondo mínimo de parcela
d1. Retranqueo de la edificación
d2. Distancia a linderos laterales
d3. Distancia a lindero posterior



OBSERVACIONES

- (1) Salvo que ya exista otra consolidada en ambos márgenes que prevalecerá sobre ésta.
- (2) En industria de grado 3º, donde la vivienda es compatible, la separación a linderos será de ≥ 3 m.
- (3) Salvo aquellas instalaciones que requieran, de forma justificada, otra altura mayor.

CONDICIONES ESTÉTICAS

Con carácter general, serán de obligado cumplimiento las condiciones generales estéticas de estas NNUU, con las siguientes condiciones adicionales:

- No se permiten cuerpos volados cerrados.
- Se permiten balcones, terrazas y miradores, con una longitud máxima del 40% del total de la fachada.
- En el patio de parcela se permiten los vuelos.

CONDICIONES COMPLEMENTARIAS

- Para cada edificación concreta es necesario que la parcela tenga la condición de solar o la adquiera antes de que la edificación entre en uso, por cuenta del promotor.
- Deberá preverse dentro de la parcela dos plazas de aparcamiento cada 100 m² construidos.

USOS**USO PREDOMINANTE**

- Industrial

USOS COMPATIBLES

EN TODOS LOS GRADOS:

- Terciario - Dotacional - Aparcamiento
- Todos los no señalados expresamente como prohibidos.

EN GRADO 1º: - Una vivienda por industria integrada en la edificación limitada a 100m² máx. ó 20% de la edificación principal.

EN GRADO 3º: - Residencial unifamiliar con vivienda aislada (podrá ser uso exclusivo de la parcela)

Cuando existan los dos usos (industrial y residencial) el industrial sólo se permite en PB

- Agropecuario

USOS PROHIBIDOS

- Residencial, salvo el señalado como compatible

ORDENANZA**6****NOMBRE** Agrícola - Ganadera**ÁMBITO DE APLICACIÓN** Señalado en los planos de ordenación**TIPOLOGÍA CARACTERÍSTICA** Nave**USO CARACTERÍSTICO** Agropecuario**DEFINICIÓN**

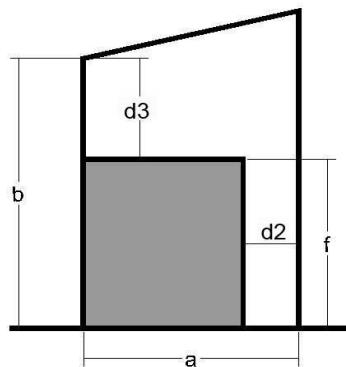
Corresponde al área ubicada en la zona de las Huergas de Carrizo (oeste de Carrizo de la Ribera) con tipología característica de nave.

CONDICIONES DE PARCELA PARA NUEVAS SEGREGACIONES**PARCELA MÍNIMA (m²)** 500 m²**PARCELA MÁXIMA (m²)** No se fija**FRENTE MÍNIMO (m)** No se fija**FONDO MÍNIMO (m)** No se fija**POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN.**

	PLANTA BAJA	OTRAS PLANTAS
RETRANQUEO (d1)	<u>sin retranqueos ó ≥ 3 m (1)</u>	<u>sin retranqueos ó ≥ 3 m (1)</u>
FONDO MÁXIMO (f)	<u>No se fija</u>	<u>No se fija</u>
LINDEROS LATERALES (d2)	<u>adosada ó ≥ 3 m</u>	<u>adosada ó ≥ 3 m</u>
LINDERO POSTERIOR (d3)	<u>No se fija</u>	<u>No se fija</u>
OTROS EDIFICIOS (d4)	<u>No se fija</u>	<u>No se fija</u>

CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO**OCUPACIÓN (%)** 70%**EDIFICAB. NETA (m²/m²)** 1,40 m²/m²**ALTURA MÁXIMA (m/nº pl)** 2 plantas (PB+1) / 7 m**ESQUEMA DE OCUPACIÓN**

- a. Frente mínimo de parcela
b. Fondo mínimo de parcela
f. Fondo mínimo de parcela
d1. Retranqueo de la edificación
d2. Distancia a lindero lateral
d3. Distancia a lindero posterior



OBSERVACIONES

(1) Deberá mantenerse una alineación fija para cada bloque. En cualquier caso se respetará la alineación definida por las edificaciones existentes, cuando estas supongan la consolidación de más del 50% de la fachada definida en la manzana para esta ordenanza y en caso contrario se retranqueará. Si se señala otra alineación sobre los planos de ordenación prevalecerá sobre cualquier otra.

CONDICIONES ESTÉTICAS

Con carácter general, serán de obligado cumplimiento las condiciones generales estéticas de estas NNUU, con las siguientes condiciones adicionales:

- No se permiten cuerpos volados cerrados.
- Se permiten balcones, terrazas y miradores, con una longitud máxima del 40% del total de la fachada.
- En el patio de parcela se permiten los vuelos, siempre dentro del fondo edificable.
- Las buhardillas se limitarán a una por faldón.

CONDICIONES COMPLEMENTARIAS

- Para cada edificación concreta es necesario que la parcela tenga la condición de solar o la adquiera antes de que la edificación entre en uso, por cuenta del promotor.
- Deberá preverse dentro de la parcela dos plazas de aparcamiento cada 100 m2 construidos.

USOS**USO PREDOMINANTE**

- Agropecuario

USOS COMPATIBLES

- Industrial
- Terciario: Oficinas
- Otros usos dependientes del uso característico.
- Una vivienda por actividad.
- Todos los no señalados expresamente como prohibidos.

USOS PROHIBIDOS

ORDENANZA**7**

NOMBRE	<u>Equipamiento compacto</u>
ÁMBITO DE APLICACIÓN	<u>Señalado en los planos de ordenación</u>
TIPOLOGÍA CARACTERÍSTICA	<u>Edificación entre medianerías o exenta en manzana compacta</u>
USO CARACTERÍSTICO	<u>Dotacional</u>

DEFINICIÓN

Edificación destinada al uso equipamental, en edificación singular adosada o exenta, para el servicio de la ciudad.

CONDICIONES DE PARCELA PARA NUEVAS SEGREGACIONES

PARCELA MÍNIMA (m2)	<u>400m2</u>
PARCELA MÁXIMA (m2)	<u>No se fija</u>
FRENTE MÍNIMO (m)	<u>8m.</u>
FONDO MÍNIMO (m)	<u>No se fija</u>

POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN.

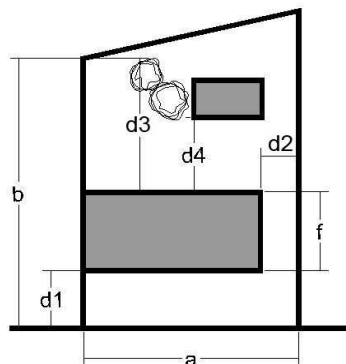
	PLANTA BAJA	OTRAS PLANTAS
RETRANQUEO (d1)	<u>No se fija (1)</u>	<u>No se fija</u>
FONDO MÁXIMO (f)	<u>No se fija</u>	<u>No se fija</u>
LINDEROS LATERALES(d2)	<u>No se fija</u>	<u>No se fija</u>
LINDERO POSTERIOR (d3)	<u>No se fija</u>	<u>No se fija</u>
OTROS EDIFICIOS (d4)	<u>No se fija</u>	<u>No se fija</u>

CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO

OCUPACIÓN (%)	<u>No se fija (1)</u>
EDIFICAB. NETA (m2/m2)	<u>No se fija</u>
ALTURA MÁXIMA (m/nº pl)	<u>Según la zona donde se ubique ó 3 plantas (PB + 2) / 12 m</u>

ESQUEMA DE OCUPACIÓN

- a. Frente mínimo de parcela
b. Fondo mínimo de parcela
f. Fondo máximo de la edificación
d1. Retranqueo de la edificación
d2. Distancia a linderos laterales
d3. Distancia a lindero posterior
d4. Dinstancia a otros edificios



OBSERVACIONES

(1) Condiciones de volumen: las necesarias correspondientes al uso específico a desarrollar.

CONDICIONES ESTÉTICAS

Serán de obligado cumplimiento las condiciones generales estéticas y las específicas para la zona de uso global donde estén situadas.

CONDICIONES COMPLEMENTARIAS

Se cumplirán las condiciones correspondientes al uso específico a desarrollar fijadas por los Organismos competentes.

USOS**USO PREDOMINANTE**

- Uso Dotacional.

USOS COMPATIBLES

- Uso residencial, unifamiliar, como vivienda del personal, con una superficie no superior a 150 m².
- Todos los demás

USOS PROHIBIDOS

- Residencial, salvo el señalado como compatible
- Agropecuario

ORDENANZA**8**

NOMBRE	<u>Equipamiento Abierto</u>
ÁMBITO DE APLICACIÓN	<u>Señalado en los planos de ordenación</u>
TIPOLOGÍA CARACTERÍSTICA	<u>Edificación exenta en gran parcela.</u>
USO CARACTERÍSTICO	<u>Dotacional</u>

DEFINICIÓN

Edificación de uso dotacional con implantación extensiva, que incluye zonas ajardinadas e instalaciones al aire libre.

CONDICIONES DE PARCELA PARA NUEVAS SEGREGACIONES

PARCELA MÍNIMA (m2)	<u>1.000 m2</u>
PARCELA MÁXIMA (m2)	<u>No se fija</u>
FRENTE MÍNIMO (m)	<u>20 m</u>
FONDO MÍNIMO (m)	<u>No se fija</u>

POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN.

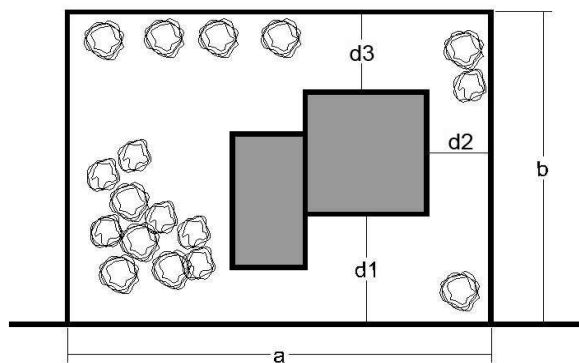
	PLANTA BAJA	OTRAS PLANTAS
RETRANQUEO (d1)	<u>≥ 5 m</u>	<u>≥ 5 m</u>
FONDO MÁXIMO (f)	<u>No se fija</u>	<u>No se fija</u>
LINDEROS LATERALES (d2)	<u>≥ 3 m</u>	<u>≥ 3 m</u>
LINDERO POSTERIOR (d3)	<u>≥ 3 m</u>	<u>≥ 3 m</u>
OTROS EDIFICIOS (d4)	<u>Con huecos mínimo 2/3 h; sin huecos mínimo 1/2 h.</u>	

CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO

OCUPACIÓN (%)	<u>40%</u>
EDIFICAB. NETA (m2/m2)	<u>1,50 m2/m2</u>
ALTURA MÁXIMA (m/nº pl)	<u>2 plantas (PB+1) / 7 m (2)</u>

ESQUEMA DE OCUPACIÓN

- a. Frente mínimo de parcela
b. Fondo mínimo de parcela
f. Fondo máximo de la edificación
d1. Retranqueo de la edificación
d2. Distancia a linderos laterales
d3. Distancia a lindero posterior
d4. Distancia a otros edificios



OBSERVACIONES

- (1) Siempre que la configuración física de la parcela lo permita.
- (2) En caso de que sea necesario por la naturaleza de la instalación a realizar, podrá autorizarse una altura mayor, previa justificación razonada. De la misma forma ante la existencia de alturas superiores en edificios construidos con anterioridad a la aprobación de estas NNUU se admitirá su conservación, reforma y rehabilitación.

CONDICIONES ESTÉTICAS

Con carácter general, serán de obligado cumplimiento las condiciones generales estéticas de estas Normas Urbanísticas.

CONDICIONES COMPLEMENTARIAS**USOS****USO PREDOMINANTE**

- Uso Dotacional.

USOS COMPATIBLES

- Uso residencial, unifamiliar, como vivienda del personal, con una superficie no superior a 150 m².
- Todos los demás

USOS PROHIBIDOS

- Residencial, excepto vivienda del personal.
- Industrial
- Agropecuario

ORDENANZA**9****NOMBRE** Espacios Libres de Uso Público**ÁMBITO DE APLICACIÓN** Señalado en los planos de ordenación**TIPOLOGÍA CARACTERÍSTICA** Parques urbanos y áreas ajardinadas.**USO CARACTERÍSTICO** Espacios Libres y Zonas Verdes**DEFINICIÓN**

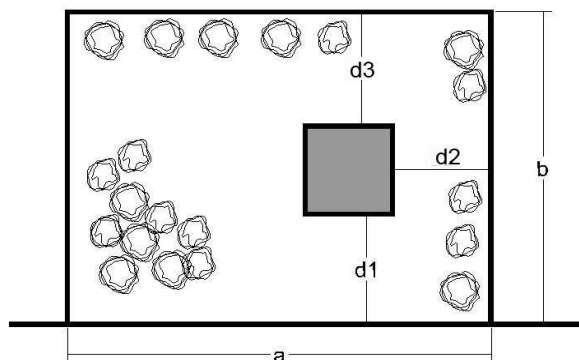
Terrenos destinados a la salubridad, reposo y esparcimiento de la población. (Espacios libres ajardinados de titularidad y uso público)

CONDICIONES DE PARCELA PARA NUEVAS SEGREGACIONES**PARCELA MÍNIMA (m2)** No se fija**PARCELA MÁXIMA (m2)** No se fija**FRENTE MÍNIMO (m)** No se fija**FONDO MÍNIMO (m)** No se fija**POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN.**

	PLANTA BAJA	OTRAS PLANTAS
RETRANQUEO (d1)	<u>No se fija</u>	<u>-</u>
FONDO MÁXIMO (f)	<u>No se fija</u>	<u>-</u>
LINDEROS LATERALES (d2)	<u>No se fija</u>	<u>-</u>
LINDERO POSTERIOR (d3)	<u>No se fija</u>	<u>-</u>
OTROS EDIFICIOS (d4)	<u>No se fija</u>	<u>No se fija</u>

CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO**OCUPACIÓN (%)** 5% (1)**EDIFICAB. NETA (m2/m2)** 0,07 m2/m2 (2)**ALTURA MÁXIMA (m/nº pl)** 1 planta (PB) / 3,5 m (3)**ESQUEMA DE OCUPACIÓN**

- a. Frente mínimo de parcela
b. Fondo mínimo de parcela
f. Fondo máximo de la edificación
d1. Retranqueo de la edificación
d2. Distancia a linderos laterales
d3. Distancia a lindero posterior
d4. Distancia a otros edificios



OBSERVACIONES

(1) Para edificaciones en Zonas verdes para los usos de ocio y cultura.

En las edificaciones cerradas para las instalaciones de los Parques deportivos. Al menos el 20% del parque deportivo deberá quedar libre de instalaciones, debiendo ajardinarse con los criterios señalados para los jardines.

(2) En las edificaciones cerradas en Parques deportivos.

(3) En caso de que sea necesario por la naturaleza de la instalación a realizar, podrá autorizarse una altura mayor, previa justificación razonada.

CONDICIONES ESTÉTICAS

Los Jardines, formados por los espacios libres ajardinados urbanizados, se diseñarán dando prioridad a los elementos ornamentales y a las áreas adecuadas para la estancia de las personas.

El tratamiento de los espacios libres de uso público deberá incluir, en lo posible, la plantación de arbolado. Se recomienda su plantación a lo largo de las vías de tránsito, estacionamiento de vehículos, calles y plazas y otros espacios destinados a la vida ciudadana.

Las plantaciones y jardinería responderán a un diseño de carácter naturalista y paisajístico acorde con la tipología urbana del entorno y con las especies arbóreas de la zona.

El amueblamiento urbano se realizará con los mismos criterios para la zona de red viaria.

CONDICIONES COMPLEMENTARIAS

El tratamiento de ajardinamiento se realizará conforme a las condiciones de diseño urbano señaladas en estas NNUU.

USOS**USO PREDOMINANTE**

- Espacio libre.

USOS COMPATIBLES

- Uso Terciario: quioscos
- Dotacional: ocio y cultura
- Aparcamiento, con un máximo de un 15% de la superficie en planta.

USOS PROHIBIDOS

- Los no señalados en los usos complementarios.

14. ÁMBITOS DE PLANEAMIENTO DE DESARROLLO.

14.1 OBJETO Y CONTENIDO

Las fichas que se acompañan a continuación, recogen las determinaciones relativas a los siguientes ámbitos de ordenación establecidos por las presentes NNUU:

1. Sectores de Suelo Urbano No Consolidado.
2. Sectores de Suelo Urbanizable.
3. Planes Especiales

14.2 SECTORES DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

Las presentes NNUU establecen la sectorización en Suelo Urbano No Consolidado, determinando una serie de condiciones específicas de desarrollo que se recogen de forma individualizada en las fichas que se adjuntan a continuación, estableciéndose para cada sector:

1. Delimitación del sector en los planos de ordenación.
2. Objetivos y propuestas de ordenación.
3. Determinaciones vinculantes, que serán aquellas que no puedan modificarse con el planeamiento de desarrollo.
4. Superficie del sector, donde se señalan tanto la superficie neta, equivalente a la superficie total del sector descontando los sistemas generales previstos; y la superficie de sistemas generales adscritos.
5. Densidad máxima de edificación, expresada como índice en m² construibles por cada Ha. de suelo de sector, y como superficie máxima en m² construibles (excluidos sistemas generales).
6. Densidad máxima de vivienda, sólo para sectores con uso predominante residencial, expresada como índice en número de viviendas construibles por cada Ha. de suelo de sector, y como número de viviendas máximas construibles.
7. Densidad mínima de edificación, sólo para sectores con uso predominante residencial, expresada como índice en número de viviendas construibles por cada Ha. de suelo de sector, y como número de viviendas mínimas construibles.
8. Índice de variedad de uso, sólo en sectores con uso predominante residencial, y equivalente a la reserva para viviendas con protección pública.

9. Plazos para el establecimiento de la ordenación detallada.
10. Adscripción de usos pormenorizados, indicando para cada sector:
 - a. El uso predominante.
 - b. Los usos compatibles.
 - c. Los usos prohibidos.

Definición y cuantificación de los Sistemas Generales adscritos a cada sector, con indicación expresa de aquellos casos en que además de la carga de obtención de suelo se asigna la de ejecución con carácter de conexión

SECTOR DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

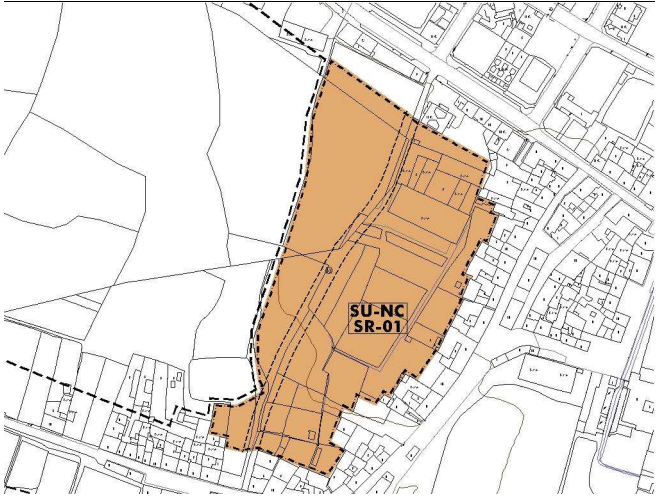
SUNC SR-01

NOMBRE TRASPALACIO

NÚCLEO CARRIZO DE LA RIBERA

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN GENERAL

LOCALIZACIÓN



ÁMBITO Y DESCRIPCIÓN

Sector continuo de Suelo Urbano No Consolidado de Uso predominante Residencial.
Se encuentra situado en la zona oeste del núcleo de Carrizo.

OBJETIVOS Y PROPUESTAS

Garantizar la conexión viaria propuesta.

SUPERFICIES GLOBALES

SECTOR CONTINUO	Sí
S_NETA	26.790,09 m
S_SS.GG.	0,00 m
S_TOTAL.	26.790,09 m

LÍMITES DE DENSIDAD

DENSIDADES		
Dens. Max. Edif.	4.500 m2c/Ha	12.055,54 m2c
Dens. Max. Pobl.	25 viv/Ha	67 viv
Dens. Mín. Pobl.	10 viv/Ha	27 viv

OTRAS DETERMINACIONES

DETERMINACIONES DE PLANEAMIENTO PREVIO	Rústico
PLAZO DE DESARROLLO	8 años
SS_GG_ADSCRITOS	No se establecen

ÍNDICES

VARIEDAD DE USO	No se establece
VARIEDAD TIPOLÓGICO	No se establece
INTEGRACIÓN SOCIAL	>30% y < 80%

OTRAS DETERMINACIONES VINCULANTES

- El viario señalado en los planos tendrá carácter vinculante en sus puntos de conexión y en la anchura mínima propuesta.

USOS

USO PREDOMINANTE

- Residencial en categoría 1ª.

USOS COMPATIBLES

- Todos los demás

USOS PROHIBIDOS

- Industrial en categorías 3ª y 4ª.
- Agropecuario.

SECTOR DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

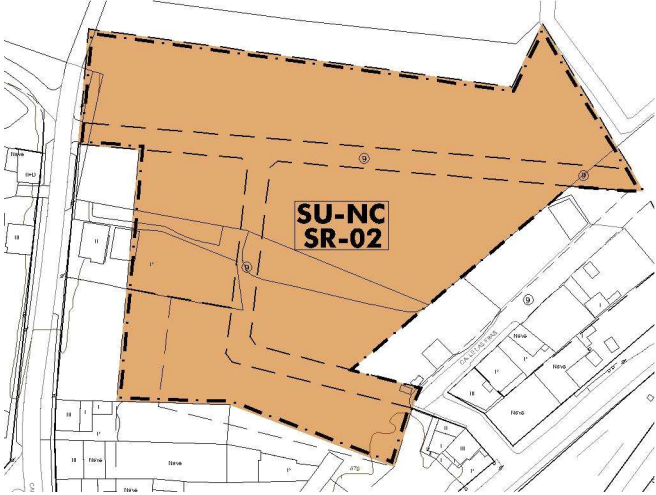
SUNC SR-02

NOMBRE EL COTO

NÚCLEO CARRIZO DE LA RIBERA

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN GENERAL

LOCALIZACIÓN



ÁMBITO Y DESCRIPCIÓN

Sector continuo de Suelo Urbano No Consolidado de Uso predominante Residencial.
Parcialmente coincidente con el antiguo sector nº4 de las NNUU.
Se encuentra situado en la zona norte del núcleo de Carrizo.

OBJETIVOS Y PROPUESTAS

Garantizar la conexión viaria propuesta.

SUPERFICIES GLOBALES

SECTOR CONTINUO	Sí
S_NETA	23.880,04 m
S_SS.GG.	0,00 m
S_TOTAL.	23.880,04 m

LÍMITES DE DENSIDAD

DENSIDADES		
Dens. Max. Edif.	4.500 m2c/Ha	10.746,02 m2c
Dens. Max. Pobl.	25 viv/Ha	60 viv
Dens. Mín. Pobl.	10 viv/Ha	24 viv

OTRAS DETERMINACIONES

DETERMINACIONES DE PLANEAMIENTO PREVIO	Antiguo SUNC-4
PLAZO DE DESARROLLO	8 años
SS_GG_ADSCRITOS	No se incluyen

ÍNDICES

VARIEDAD DE USO	No se establece
VARIEDAD TIPOLOGICO	No se establece
INTEGRACIÓN SOCIAL	>30% y < 80%

OTRAS DETERMINACIONES VINCULANTES

- El viario señalado en los planos tendrá carácter vinculante en sus puntos de conexión y en la anchura mínima propuesta.

USOS

USO PREDOMINANTE

- Residencial en categoría 1ª.

USOS COMPATIBLES

- Todos los demás

USOS PROHIBIDOS

- Industrial en categorías 3ª y 4ª.
- Agropecuario.

SECTOR DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

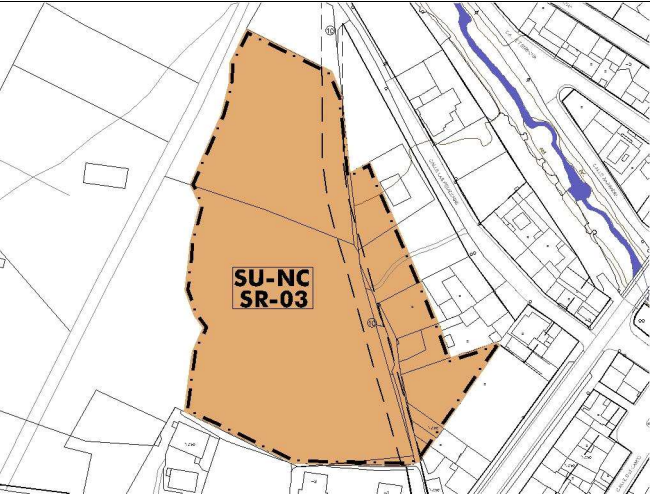
SUNC SR-03

NOMBRE EL CAMPO

NÚCLEO LA MILLA DEL RÍO

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN GENERAL

LOCALIZACIÓN



ÁMBITO Y DESCRIPCIÓN

Sector continuo de Suelo Urbano No Consolidado de Uso predominante Residencial.
Se encuentra situado en la zona noroeste del núcleo de La Milla del Río.

OBJETIVOS Y PROPUESTAS

Garantizar la conexión viaria propuesta.

SUPERFICIES GLOBALES

SECTOR CONTINUO	Sí
S_NETA	18.886,58 m
S_SS.GG.	0,00 m
S_TOTAL.	18.886,58 m

LÍMITES DE DENSIDAD

DENSIDADES			
Dens. Max. Edif.	2.000 m2c/Ha	3.777,32 m2c	
Dens. Max. Pobl.	10 viv/Ha	19 viv	
Dens. Mín. Pobl.	10 viv/Ha	19 viv	

OTRAS DETERMINACIONES

DETERMINACIONES DE PLANEAMIENTO PREVIO	Rústico
PLAZO DE DESARROLLO	8 años
SS_GG_ADSCRITOS	No se incluyen

ÍNDICES

VARIEDAD DE USO	No se establece
VARIEDAD TIPOLOGICO	No se establece
INTEGRACIÓN SOCIAL	>30% y < 80%

OTRAS DETERMINACIONES VINCULANTES

- El viario señalado en los planos tendrá carácter vinculante en sus puntos de conexión y en la anchura mínima propuesta.

- Previamente al inicio de las obras que afecten a cualquier cauce público y su zona de policía, se deberá solicitar la preceptiva autorización al Organismo de Cuenca correspondiente

USOS

USO PREDOMINANTE

- Residencial en categoría 1ª.

USOS COMPATIBLES

- Todos los demás

USOS PROHIBIDOS

- Industrial en categorías 3ª y 4ª.
- Agropecuario, cat. 3ª

SECTOR DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

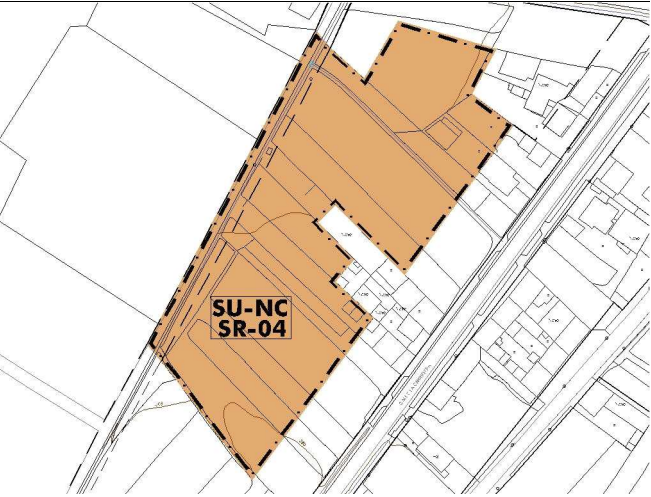
SUNC SR-04

NOMBRE LA CANTERA

NÚCLEO LA MILLA DEL RÍO

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN GENERAL

LOCALIZACIÓN



ÁMBITO Y DESCRIPCIÓN

Sector continuo de Suelo Urbano No Consolidado de Uso predominante Residencial.
Se encuentra situado en la zona suroeste del núcleo de La Milla del Río.

OBJETIVOS Y PROPUESTAS

Garantizar la conexión viaria propuesta.

SUPERFICIES GLOBALES

SECTOR CONTINUO	Sí
S_NETA	17.495,50 m
S_SS.GG.	0,00 m
S_TOTAL.	17.495,50 m

LÍMITES DE DENSIDAD

DENSIDADES			
Dens. Max. Edif.	2.000 m2c/Ha	3.499,10 m2c	
Dens. Max. Pobl.	10 viv/Ha	17 viv	
Dens. Mín. Pobl.	10 viv/Ha	17 viv	

OTRAS DETERMINACIONES

DETERMINACIONES DE PLANEAMIENTO PREVIO	Rústico
PLAZO DE DESARROLLO	8 años
SS_GG_ADSCRITOS	No se incluyen

ÍNDICES

VARIEDAD DE USO	No se establece
VARIEDAD TIPOLOGICO	No se establece
INTEGRACIÓN SOCIAL	>30% y < 80%

OTRAS DETERMINACIONES VINCULANTES

- El viario señalado en los planos tendrá carácter vinculante en sus puntos de conexión y en la anchura mínima propuesta.

USOS

USO PREDOMINANTE

- Residencial en categoría 1ª.

USOS COMPATIBLES

- Todos los demás

USOS PROHIBIDOS

- Industrial en categorías 3ª y 4ª.
- Agropecuario, cat. 3ª

SECTOR DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

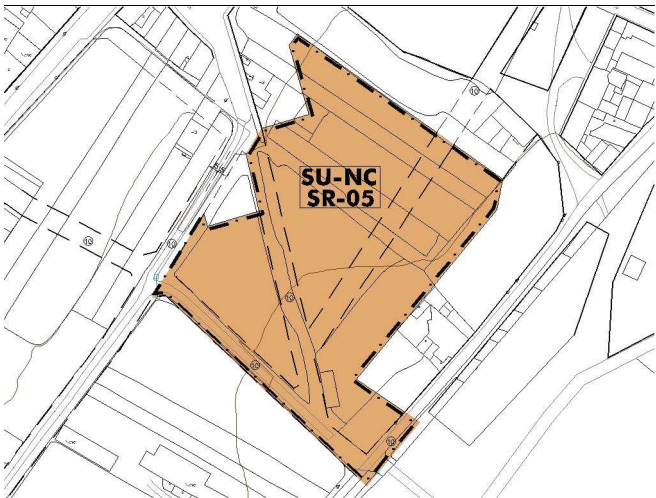
SUNC SR-05

NOMBRE EL MINISTERIO I

NÚCLEO LA MILLA DEL RÍO

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN GENERAL

LOCALIZACIÓN



ÁMBITO Y DESCRIPCIÓN

Sector continuo de Suelo Urbano No Consolidado de Uso predominante Residencial.
Se encuentra situado en la zona este del núcleo de La Milla del Río.

OBJETIVOS Y PROPUESTAS

Garantizar la conexión viaria propuesta.

SUPERFICIES GLOBALES

SECTOR CONTINUO	Sí
S_NETA	16.785,06 m
S_SS.GG.	0,00 m
S_TOTAL.	16.785,06 m

LÍMITES DE DENSIDAD

DENSIDADES			
Dens. Max. Edif.	2.000 m2c/Ha	3.357,01 m2c	
Dens. Max. Pobl.	10 viv/Ha	17 viv	
Dens. Mín. Pobl.	10 viv/Ha	17 viv	

OTRAS DETERMINACIONES

DETERMINACIONES DE PLANEAMIENTO PREVIO	Rústico
PLAZO DE DESARROLLO	8 años
SS_GG_ADSCRITOS	No se incluyen

ÍNDICES

VARIEDAD DE USO	No se establece
VARIEDAD TIPOLOGICO	No se establece
INTEGRACIÓN SOCIAL	>30% y < 80%

OTRAS DETERMINACIONES VINCULANTES

- El viario señalado en los planos tendrá carácter vinculante en sus puntos de conexión y en la anchura mínima propuesta.

USOS

USO PREDOMINANTE

- Residencial en categoría 1ª.

USOS COMPATIBLES

- Todos los demás

USOS PROHIBIDOS

- Industrial en categorías 3ª y 4ª.
- Agropecuario, cat. 3ª

SECTOR DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

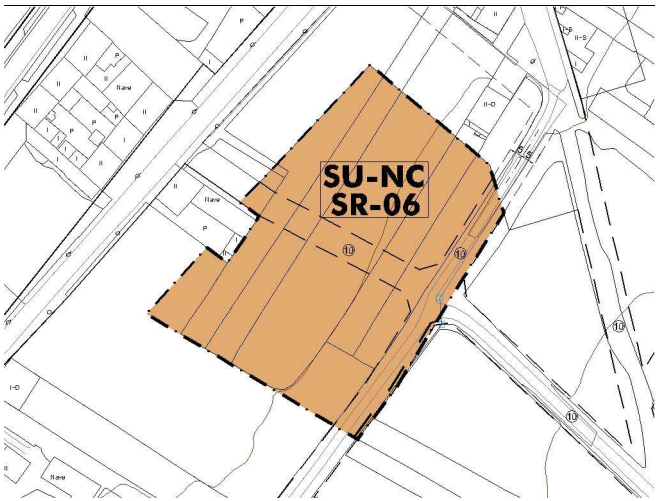
SUNC SR-06

NOMBRE EL MINISTERIO II

NÚCLEO LA MILLA DEL RÍO

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN GENERAL

LOCALIZACIÓN



ÁMBITO Y DESCRIPCIÓN

Sector continuo de Suelo Urbano No Consolidado de Uso predominante Residencial.
Se encuentra situado en la zona este del núcleo de La Milla del Río.

OBJETIVOS Y PROPUESTAS

Garantizar la conexión viaria propuesta.

SUPERFICIES GLOBALES

SECTOR CONTINUO	Sí
S_NETA	8.774,64 m
S_SS.GG.	0,00 m
S_TOTAL.	8.774,64 m

LÍMITES DE DENSIDAD

DENSIDADES			
Dens. Max. Edif.	2.000 m2c/Ha	1.754,93 m2c	
Dens. Max. Pobl.	10 viv/Ha	9 viv	
Dens. Mín. Pobl.	10 viv/Ha	9 viv	

OTRAS DETERMINACIONES

DETERMINACIONES DE PLANEAMIENTO PREVIO	Rústico
PLAZO DE DESARROLLO	8 años
SS_GG_ADSCRITOS	No se incluyen

ÍNDICES

VARIEDAD DE USO	No se establece
VARIEDAD TIPOLÓGICO	No se establece
INTEGRACIÓN SOCIAL	>30% y < 80%

OTRAS DETERMINACIONES VINCULANTES

- El viario señalado en los planos tendrá carácter vinculante en sus puntos de conexión y en la anchura mínima propuesta.

USOS

USO PREDOMINANTE

- Residencial en categoría 1ª.

USOS COMPATIBLES

- Todos los demás

USOS PROHIBIDOS

- Industrial en categorías 3ª y 4ª.
- Agropecuario, cat. 3ª

SECTOR DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

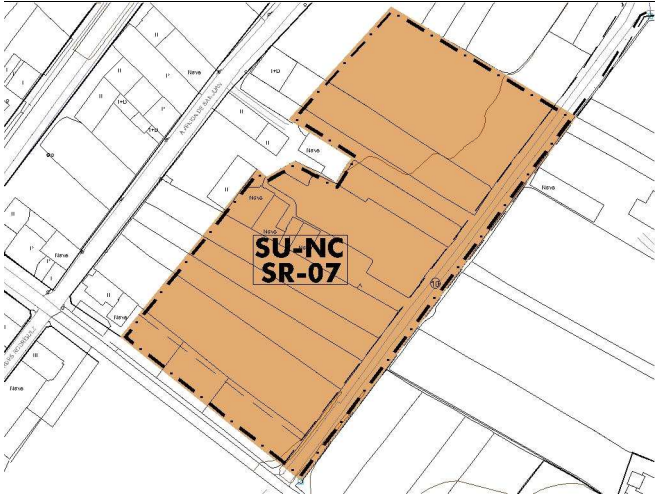
SUNC SR-07

NOMBRE EL MINISTERIO III

NÚCLEO LA MILLA DEL RÍO

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN GENERAL

LOCALIZACIÓN



ÁMBITO Y DESCRIPCIÓN

Sector continuo de Suelo Urbano No Consolidado de Uso predominante Residencial.
Se encuentra situado en la zona sur del núcleo de La Milla del Río.

OBJETIVOS Y PROPUESTAS

Garantizar la conexión viaria propuesta.

SUPERFICIES GLOBALES

SECTOR CONTINUO	Sí
S_NETA	16.070,05 m
S_SS.GG.	0,00 m
S_TOTAL.	16.070,05 m

LÍMITES DE DENSIDAD

DENSIDADES			
Dens. Max. Edif.	2.000 m2c/Ha	3.214,01 m2c	
Dens. Max. Pobl.	10 viv/Ha	16 viv	
Dens. Mín. Pobl.	10 viv/Ha	16 viv	

OTRAS DETERMINACIONES

DETERMINACIONES DE PLANEAMIENTO PREVIO	Rústico
PLAZO DE DESARROLLO	8 años
SS_GG_ADSCRITOS	No se incluyen

ÍNDICES

VARIEDAD DE USO	No se establece
VARIEDAD TIPOLÓGICO	No se establece
INTEGRACIÓN SOCIAL	>30% y < 80%

OTRAS DETERMINACIONES VINCULANTES

- El viario señalado en los planos tendrá carácter vinculante en sus puntos de conexión y en la anchura mínima propuesta.

USOS

USO PREDOMINANTE

- Residencial en categoría 1ª.

USOS COMPATIBLES

- Todos los demás

USOS PROHIBIDOS

- Industrial en categorías 3ª y 4ª.
- Agropecuario, cat. 3ª

SECTOR DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

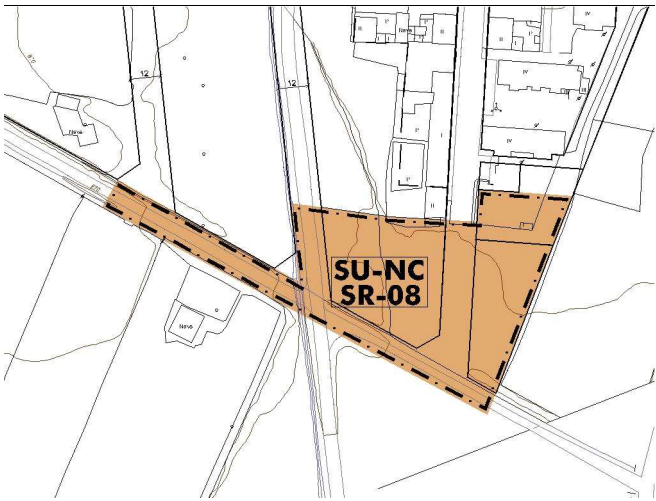
SUNC SR-08

NOMBRE LAS HUERGAS(ANTIGUO SUNC-06)

NÚCLEO CARRIZO DE LA RIBERA

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN GENERAL

LOCALIZACIÓN



ÁMBITO Y DESCRIPCIÓN

Sector continuo de Suelo Urbano No Consolidado de Uso predominante Residencial sobre una parcela de titularidad pública. Parcialmente coincidente con el antiguo sector SUNC-06 delimitado por la Modificación nº1. Se encuentra situado en la zona de las Huergas, al oeste de Carrizo.

OBJETIVOS Y PROPUESTAS

Mantener la delimitación aprobada en el planeamiento previo.

SUPERFICIES GLOBALES

SECTOR CONTINUO	Sí
S_NETA	7.203,60 m
S_SS.GG.	0,00 m
S_TOTAL.	7.203,60 m

LÍMITES DE DENSIDAD

DENSIDADES		
Dens. Max. Edif.	3.560 m2c/Ha	1.643,89 m2c
Dens. Max. Pobl.	15 viv/Ha	11 viv
Dens. Mín. Pobl.	10 viv/Ha	7 viv

OTRAS DETERMINACIONES

DETERMINACIONES DE PLANEAMIENTO PREVIO	Antiguo SUNC-6
PLAZO DE DESARROLLO	8 años
SS_GG_ADSCRITOS	No se incluyen

ÍNDICES

VARIEDAD DE USO	No se establece
VARIEDAD TIPOLOGICO	No se establece
INTEGRACIÓN SOCIAL	>30% y < 80%

OTRAS DETERMINACIONES VINCULANTES

- Deberán respetarse las ubicaciones preferentes de los espacios libres y equipamientos señalados en los planos de ordenación.
- Deberá respetarse el viario propuesto, justificándose cualquier variación que se pretenda hacer sobre él.

USOS

USO PREDOMINANTE

- Residencial en categoría 1ª.

USOS COMPATIBLES

- Todos los demás

USOS PROHIBIDOS

- Industrial en categorías 3ª y 4ª.
- Agropecuario.

SECTOR DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

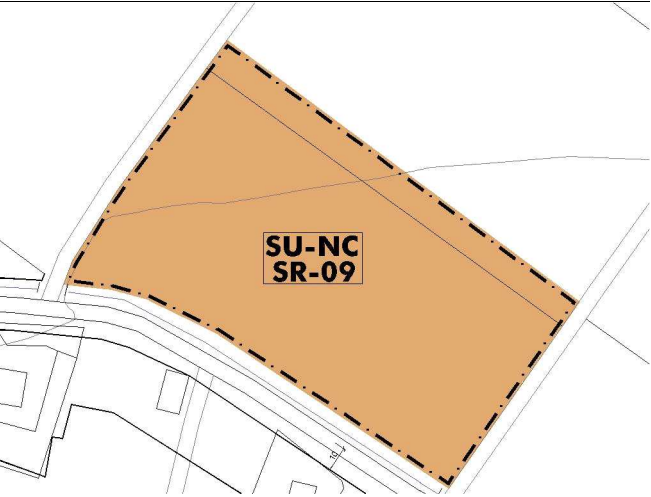
SUNC SR-09

NOMBRE BARRIO DEL CAMPO(ANTIGUO SUNC-07)

NÚCLEO QUIÑONES DEL RÍO

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN GENERAL

LOCALIZACIÓN



ÁMBITO Y DESCRIPCIÓN

Sector continuo de Suelo Urbano No Consolidado de Uso predominante Residencial.
Parcialmente coincidente con el antiguo sector SUNC-07 delimitado por la Modificación nº1.
Se encuentra situado en la zona noreste del núcleo de Armellada, perteneciente al término municipal colindante de Turcia.

OBJETIVOS Y PROPUESTAS

Mantener la delimitación aprobada en el planeamiento previo.

SUPERFICIES GLOBALES

SECTOR CONTINUO	Sí
S_NETA	16.385,00 m
S_SS.GG.	0,00 m
S_TOTAL.	16.385,00 m

LÍMITES DE DENSIDAD

DENSIDADES		
Dens. Max. Edif.	4.123 m2c/Ha	6.755,76 m2c
Dens. Max. Pobl.	27 viv/Ha	45 viv
Dens. Min. Pobl.	10 viv/Ha	16 viv

OTRAS DETERMINACIONES

DETERMINACIONES DE PLANEAMIENTO PREVIO	Antiguo SUNC-7
PLAZO DE DESARROLLO	8 años
SS_GG_ADSCRITOS	No se incluyen

ÍNDICES

VARIEDAD DE USO	No se establece
VARIEDAD TIPOLOGICO	No se establece
INTEGRACIÓN SOCIAL	>30% y < 80%

OTRAS DETERMINACIONES VINCULANTES

- El viario señalado en los planos tendrá carácter vinculante en sus puntos de conexión y en la anchura mínima propuesta.

USOS

USO PREDOMINANTE

- Residencial en categoría 1ª.

USOS COMPATIBLES

- Todos los demás

USOS PROHIBIDOS

- Industrial en categorías 3ª y 4ª.
- Agropecuario, cat. 3ª

14.3 SECTORES DE SUELO URBANIZABLE

Las presentes NNUU establecen la sectorización en Suelo Urbanizable, determinando una serie de condiciones específicas de desarrollo que se recogen de forma individualizada en las fichas que se adjuntan a continuación, estableciéndose para cada sector:

1. Delimitación del sector en los planos de ordenación.
2. Objetivos y propuestas de ordenación, con indicación expresa, en su caso, de la asunción de la ordenación detallada aprobada para el sector.
3. Determinaciones vinculantes, que serán aquellas que no puedan modificarse con el planeamiento de desarrollo.
4. Superficie del sector, donde se señalan tanto la superficie neta, equivalente a la superficie total del sector descontando los sistemas generales previstos; y la superficie de sistemas generales adscritos.
5. Densidad máxima de edificación, expresada como índice en m² construibles por cada Ha. de suelo de sector, y como superficie máxima en m² construibles (excluidos sistemas generales).
6. Densidad máxima de vivienda, sólo para sectores con uso predominante residencial, expresada como índice en número de viviendas construibles por cada Ha. de suelo de sector, y como número de viviendas máximas construibles.
7. Densidad mínima de edificación, sólo para sectores con uso predominante residencial, expresada como índice en número de viviendas construibles por cada Ha. de suelo de sector, y como número de viviendas mínimas construibles.
8. Índice de variedad de uso, sólo en sectores con uso predominante residencial, y equivalente a la reserva para viviendas con protección pública.
9. Plazos para el establecimiento de la ordenación detallada.
10. Adscripción de usos pormenorizados, indicando para cada sector:
 - a. El uso predominante.
 - b. Los usos compatibles.
 - c. Los usos prohibidos.
11. Definición y cuantificación de los Sistemas Generales adscritos a cada sector, con indicación expresa de aquellos casos en que además de la carga de obtención de suelo se asigna la de ejecución con carácter de conexión.

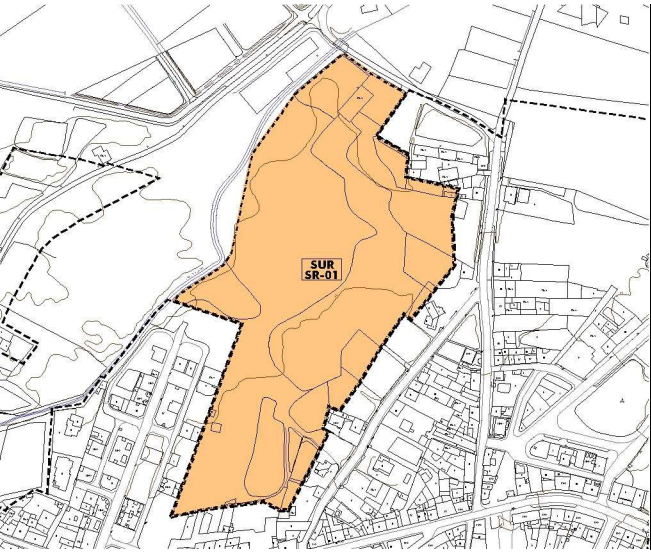
SECTOR DE SUELO URBANIZABLE

SUR SR-01

NOMBRE LOS LLENARES

NÚCLEO CARRIZO DE LA RIBERA

LOCALIZACIÓN



ÁMBITO Y DESCRIPCIÓN

Sector continuo de Suelo Urbanizable de uso predominante residencial. Se encuentra situado en el norte del núcleo de Carrizo, en el paraje denominado Los Llenares.

OBJETIVOS Y PROPUESTAS

Deberá garantizarse la conexión con el resto del viario circundante, al que será necesario dar continuidad. Mantenimiento e integración de la presa Forera, con la que limita al sector por el noroeste. Deberá reservarse un espacio libre con una anchura mínima de 5m en todo el borde la presa del que podrán exceptuarse los pasos que se consideren necesarios.

SUPERFICIES GLOBALES

SECTOR CONTINUO	Sí
S_NETA	63.809,06 m
S_SS.GG.	0,00 m
S_TOTAL.	63.809,06 m

LÍMITES DE DENSIDAD

DENSIDADES		
Dens. Max. Edif.	3.500 m2c/Ha	22.333,17 m2c
Dens. Max. Pobl.	20 viv/Ha	128 viv
Dens. Mín. Pobl.	10 viv/Ha	64 viv

OTRAS DETERMINACIONES

FIGURA DE DESARROLLO	Plan Parcial
PLAZO DE DESARROLLO	8 años
SS_GG_INCLUIDOS	No se establecen

ÍNDICES

VARIEDAD DE USO	No se establece
VARIEDAD TIPOLOGICO	No se establece
INTEGRACIÓN SOCIAL	> 30% y < 80%

OTRAS DETERMINACIONES VINCULANTES

- El Planeamiento de Desarrollo que establezca la ordenación detallada del sector se tramitará conforme a lo establecido en la Sección 2ª del Capítulo II del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por RDL 1/2008, de 11 de enero, al estar incluido en su Anexo II.
- El sistema de saneamiento y abastecimiento municipal, en caso de necesidad, deberá ser ampliado o reforzado para asegurar su capacidad y correcto funcionamiento.

- Previamente al inicio de las obras que afecten a cualquier cauce público y su zona de policía, se deberá solicitar la preceptiva autorización al Organismo de Cuenca correspondiente.

USOS

USO PREDOMINANTE

- Residencial en categoría 1ª.

USOS COMPATIBLES

- Todos los demás

USOS PROHIBIDOS

- Industrial en categorías 3ª y 4ª.
- Agropecuario.

15. ÁMBITOS DE GESTIÓN.

15.1 OBJETO Y CONTENIDO

Las fichas que se acompañan a continuación, recogen las determinaciones relativas a los siguientes ámbitos de gestión establecidos por las presentes NNUU:

1. Actuaciones Aisladas en Suelo Urbano Consolidado.

15.2 ACTUACIONES AISLADAS EN SUELO URBANO CONSOLIDADO.

Las presentes NNUU establecen una serie de agrupaciones de parcelas denominadas Actuaciones Aisladas, determinando una serie de condiciones específicas de desarrollo que se recogen de forma individualizada en las fichas que se adjuntan a continuación, estableciéndose para cada una de ellas:

1. Delimitación, complementada con la reflejada en los planos de ordenación.
2. Edificios declarados fuera de ordenación.
3. Superficie de terrenos con destino a Usos Públicos.
4. Superficie de terrenos con destino a Usos Privados.
5. Otras condiciones particulares.

ACTUACIÓN AISLADA**AA - 01****NOMBRE** CEMENTERIO VIEJO**NÚCLEO** CARRIZO DE LA RIBERA**PARÁMETROS GLOBALES****SUPERFICIE TOTAL. (m2)** 11.187,08**ORDENANZAS DE APLICACIÓN** 4 RESIDENCIAL UNIFAMILIAR AISLADA**PARCELAS CATASTRALES** Manzana 78899 parcelas 01, Manzana 78909 parcelas 01, Pol 103 parcelas 5099, 5100, 5079, 5097, 5098**DESARROLLO****FIGURA DE DESARROLLO** Proyecto de Normalización **PLAZO TOTAL** 4 años**EDIFICIOS FUERA DE ORDENACIÓN** No se establecen**SUPERFICIE DE USOS PÚBLICOS (m2)** 1.395,14**SUPERFICIE NETA DE PARCELA (m2)** 9.791,94**CONDICIONES PARTICULARES**

- Actuación de Urbanización y Normalización.
- Cesión y Urbanización completa del viario señalado en los planos de ordenación de la serie 2.2.
- Normalización de las fincas resultantes.

LOCALIZACIÓN

ACTUACIÓN AISLADA**AA - 02****NOMBRE** EL MOLINO**NÚCLEO** CARRIZO DE LA RIBERA**PARÁMETROS GLOBALES****SUPERFICIE TOTAL. (m2)** 4.672,70**ORDENANZAS DE APLICACIÓN** 1 RESIDENCIAL INTENSIVO (MANZANA CERRADA), GRADOS 1 y 2**PARCELAS CATASTRALES** Manzana 79850 parcelas 3, 4, 5, 9, 10, 11, 12, 13, 14**DESARROLLO****FIGURA DE DESARROLLO** Proyecto de Normalización **PLAZO TOTAL** 4 años**EDIFICIOS FUERA DE ORDENACIÓN** No se establecen**SUPERFICIE DE USOS PÚBLICOS (m2)** 626,79**SUPERFICIE NETA DE PARCELA (m2)** 4.045,91**CONDICIONES PARTICULARES**

- Actuación de Urbanización y Normalización.
- Cesión y Urbanización completa del viario señalado en los planos de ordenación de la serie 2.2.
- Normalización de las fincas resultantes.
- Previamente al inicio de las obras que afecten a cualquier cauce público y su zona de policía, se deberá solicitar la preceptiva autorización al Organismo de Cuenca correspondiente.

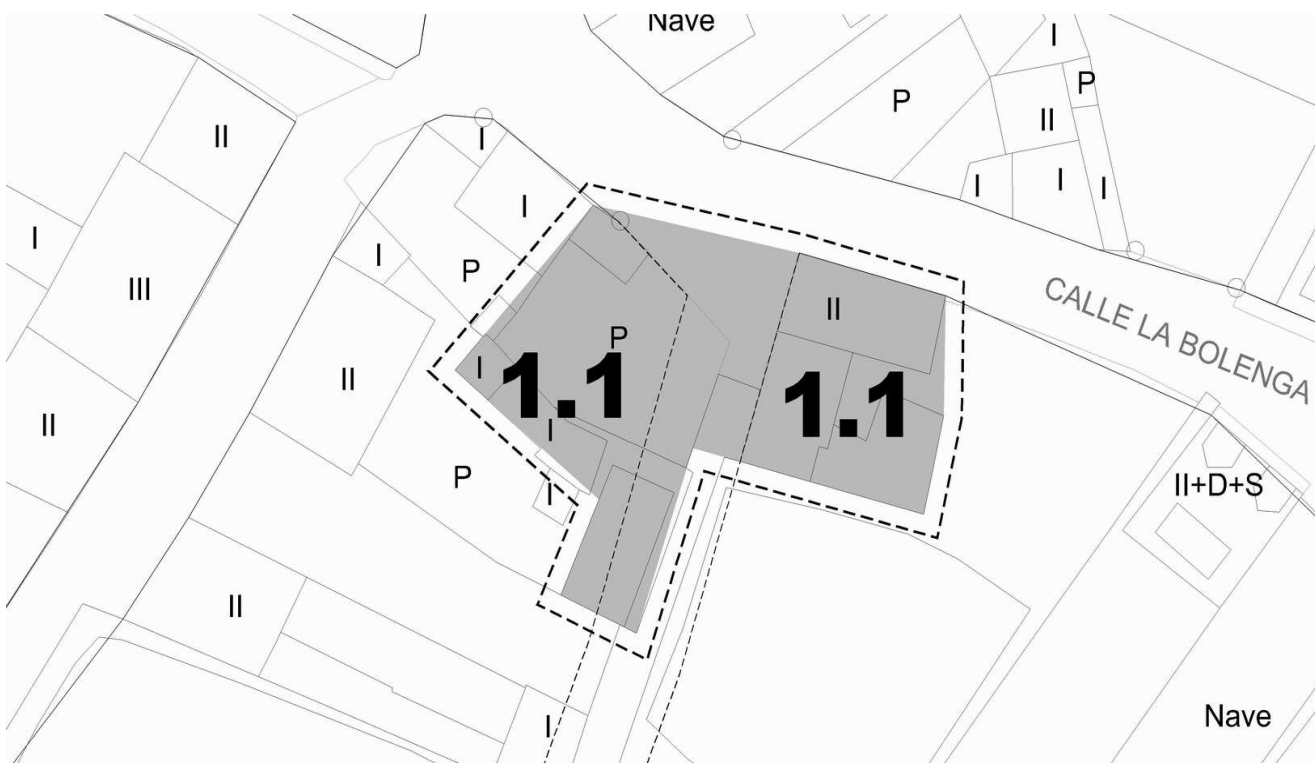
LOCALIZACIÓN

ACTUACIÓN AISLADA**AA - 03****NOMBRE** HUERTAS DEL BARRIO NUEVO I**NÚCLEO** CARRIZO DE LA RIBERA**PARÁMETROS GLOBALES****SUPERFICIE TOTAL. (m2)** 729,85**ORDENANZAS DE APLICACIÓN** 1 RESIDENCIAL INTENSIVO (MANZANA CERRADA), GRADO 1**PARCELAS CATASTRALES** Manzana 81840 parcelas 2, 3, 4, 42, 46**DESARROLLO****FIGURA DE DESARROLLO** Proyecto de Normalización**PLAZO TOTAL**

4 años

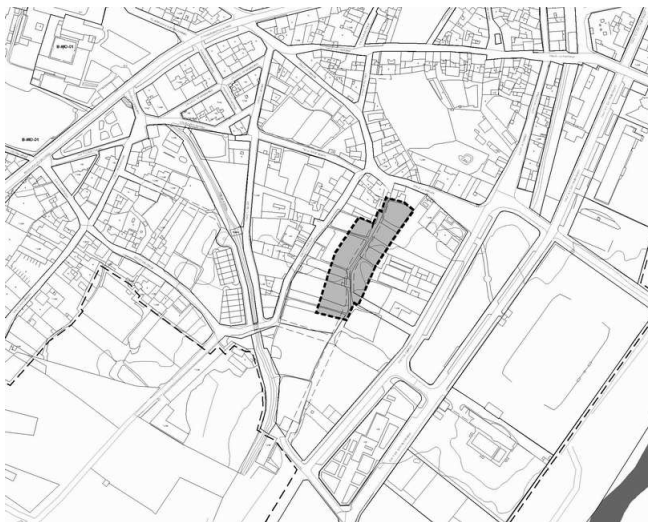
EDIFICIOS FUERA DE ORDENACIÓN No se establecen**SUPERFICIE DE USOS PÚBLICOS (m2)** 211,74**SUPERFICIE NETA DE PARCELA (m2)** 518,11**CONDICIONES PARTICULARES**

- Actuación de Urbanización y Normalización.
- Cesión y Urbanización completa del viario señalado en los planos de ordenación de la serie 2.2.
- Normalización de las fincas resultantes.

LOCALIZACIÓN

ACTUACIÓN AISLADA**AA - 04****NOMBRE** HUERTAS DEL BARRIO NUEVO II**NÚCLEO** CARRIZO DE LA RIBERA**PARÁMETROS GLOBALES****SUPERFICIE TOTAL. (m2)** 5.415,96**ORDENANZAS DE APLICACIÓN** 1 RESIDENCIAL INTENSIVO (MANZANA CERRADA), GRADO 1**PARCELAS CATASTRALES** Manzana 81840 parcela 5, 17, 30, 31, 32, 33, 34, 37, 38, 39, 44, 45**DESARROLLO****FIGURA DE DESARROLLO** Proyecto de Normalización **PLAZO TOTAL** 4 años**EDIFICIOS FUERA DE ORDENACIÓN** No se establecen**SUPERFICIE DE USOS PÚBLICOS (m2)** 1.127,39**SUPERFICIE NETA DE PARCELA (m2)** 4.288,57**CONDICIONES PARTICULARES**

- Actuación de Urbanización y Normalización.
- Cesión y Urbanización completa del viario señalado en los planos de ordenación de la serie 2.2.
- Normalización de las fincas resultantes.
- Previamente al inicio de las obras que afecten a cualquier cauce público y su zona de policía, se deberá solicitar la preceptiva autorización al Organismo de Cuenca correspondiente.

LOCALIZACIÓN

ACTUACIÓN AISLADA

AA - 05

NOMBRE HUERTAS DEL BARRIO NUEVO III **NÚCLEO** CARRIZO DE LA RIBERA

PARÁMETROS GLOBALES

SUPERFICIE TOTAL. (m2)	2.260,87
ORDENANZAS DE APLICACIÓN	1 RESIDENCIAL INTENSIVO (MANZANA CERRADA), GRADO 1
PARCELAS CATASTRALES	Manzana 81840 parcelas 28, 29

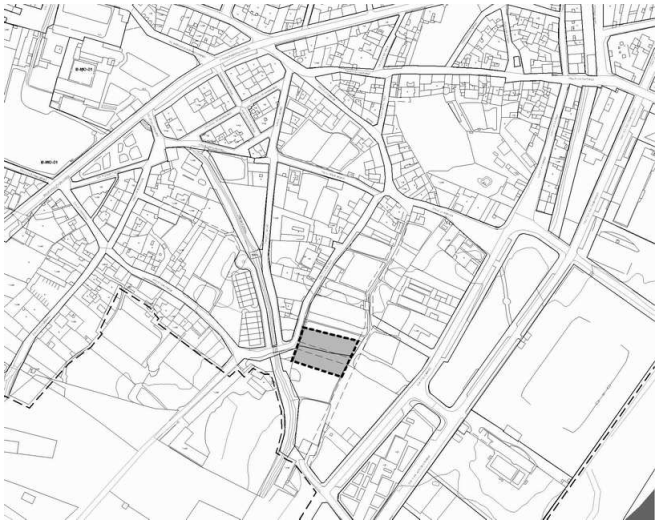
DESARROLLO

FIGURA DE DESARROLLO	Proyecto de Normalización	PLAZO TOTAL	4 años
EDIFICIOS FUERA DE ORDENACIÓN	No se establecen		
SUPERFICIE DE USOS PÚBLICOS (m2)	454,70		
SUPERFICIE NETA DE PARCELA (m2)	1.806,17		

CONDICIONES PARTICULARES

- Actuación de Urbanización y Normalización.
- Cesión y Urbanización completa del viario señalado en los planos de ordenación de la serie 2.2.
- Normalización de las fincas resultantes.
- Previamente al inicio de las obras que afecten a cualquier cauce público y su zona de policía, se deberá solicitar la preceptiva autorización al Organismo de Cuenca correspondiente.

LOCALIZACIÓN



ACTUACIÓN AISLADA**AA - 06****NOMBRE** HUERTAS DEL BARRIO NUEVO IV**NÚCLEO** CARRIZO DE LA RIBERA**PARÁMETROS GLOBALES****SUPERFICIE TOTAL. (m2)** 6.340,08**ORDENANZAS DE APLICACIÓN** 1 RESIDENCIAL INTENSIVO (MANZANA CERRADA), GRADO 1**PARCELAS CATASTRALES** Manzana 81840 parcelas 20, 21, 22, 23, 24, 25, 47, 48, 49**DESARROLLO****FIGURA DE DESARROLLO** Proyecto de Normalización **PLAZO TOTAL** 4 años**EDIFICIOS FUERA DE ORDENACIÓN** No se establecen**SUPERFICIE DE USOS PÚBLICOS (m2)** 1.125,47**SUPERFICIE NETA DE PARCELA (m2)** 5.214,61**CONDICIONES PARTICULARES**

- Actuación de Urbanización y Normalización.
- Cesión y Urbanización completa del viario señalado en los planos de ordenación de la serie 2.2.
- Normalización de las fincas resultantes.
- Previamente al inicio de las obras que afecten a cualquier cauce público y su zona de policía, se deberá solicitar la preceptiva autorización al Organismo de Cuenca correspondiente.

LOCALIZACIÓN

ACTUACIÓN AISLADA

AA - 07

NOMBRE EL COTO NÚCLEO CARRIZO DE LA RIBERA

PARÁMETROS GLOBALES

SUPERFICIE TOTAL. (m2)	5.517,15
ORDENANZAS DE APLICACIÓN	3 RESIDENCIAL UNIFAMILIAR AGRUPADA
PARCELAS CATASTRALES	Manzana 84900 parcelas 3, 4, 5, 6; Manzana 85909 parcelas 3, 4, 5; Pol 103 parcelas 5022, 5023, 5024, 5025, 5026

DESARROLLO

FIGURA DE DESARROLLO	Proyecto de Normalización	PLAZO TOTAL	4 años
EDIFICIOS FUERA DE ORDENACIÓN	No se establecen		
SUPERFICIE DE USOS PÚBLICOS (m2)	1.130,83		
SUPERFICIE NETA DE PARCELA (m2)	4.386,32		

CONDICIONES PARTICULARES

- Actuación de Urbanización y Normalización.
- Cesión y Urbanización completa del viario señalado en los planos de ordenación de la serie 2.2.
- Normalización de las fincas resultantes.

LOCALIZACIÓN



ACTUACIÓN AISLADA

AA - 08

NOMBRE CAMINO A QUINTANILLA

NÚCLEO CARRIZO DE LA RIBERA

PARÁMETROS GLOBALES

SUPERFICIE TOTAL. (m2) 4.414,32

ORDENANZAS DE APLICACIÓN 3 RESIDENCIAL UNIFAMILIAR AGRUPADA, GRADO 2

PARCELAS CATASTRALES Manzana 62730 parcela 1; Pol 108 parcelas 5041, 25209

DESARROLLO

FIGURA DE DESARROLLO Proyecto de Normalización PLAZO TOTAL 4 años

EDIFICIOS FUERA DE ORDENACIÓN No se establecen

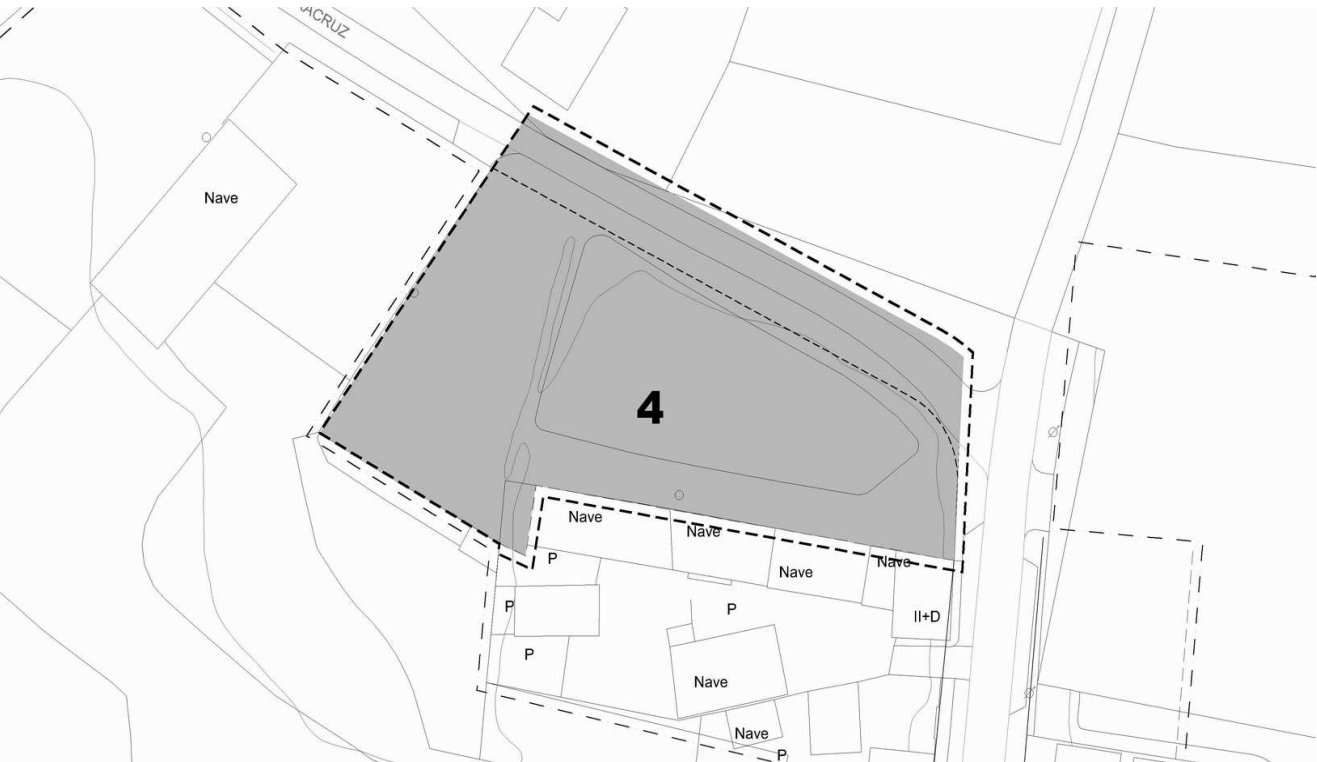
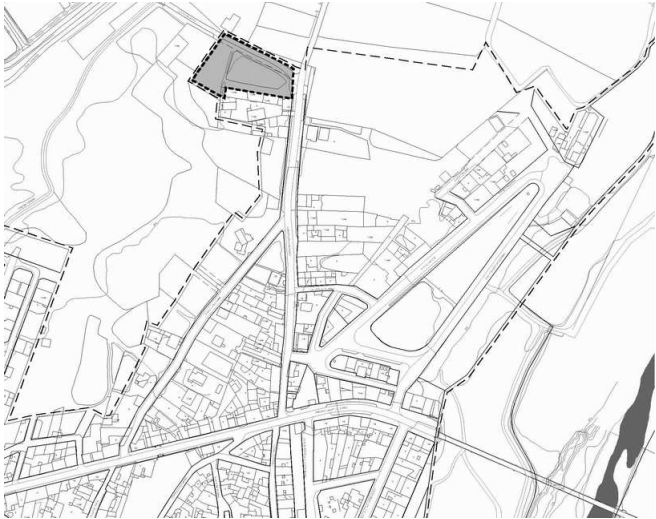
SUPERFICIE DE USOS PÚBLICOS (m2) 858,89

SUPERFICIE NETA DE PARCELA (m2) 3.555,43

CONDICIONES PARTICULARES

- Actuación de Urbanización y Normalización.
- Cesión y Urbanización completa del viario señalado en los planos de ordenación de la serie 2.2.
- Normalización de las fincas resultantes.
- Previamente al inicio de las obras que afecten a cualquier cauce público y su zona de policía, se deberá solicitar la preceptiva autorización al Organismo de Cuenca correspondiente.

LOCALIZACIÓN



ACTUACIÓN AISLADA

AA - 09

NOMBRE EL CAMPO

NÚCLEO LA MILLA DEL RÍO

PARÁMETROS GLOBALES

SUPERFICIE TOTAL. (m2) 2.291,51

ORDENANZAS DE APLICACIÓN 4 RESIDENCIAL UNIFAMILIAR AISLADA

PARCELAS CATASTRALES Pol 108 parcelas 128, 203

DESARROLLO

FIGURA DE DESARROLLO Proyecto de Normalización

PLAZO TOTAL

4 años

EDIFICIOS FUERA DE ORDENACIÓN No se establecen

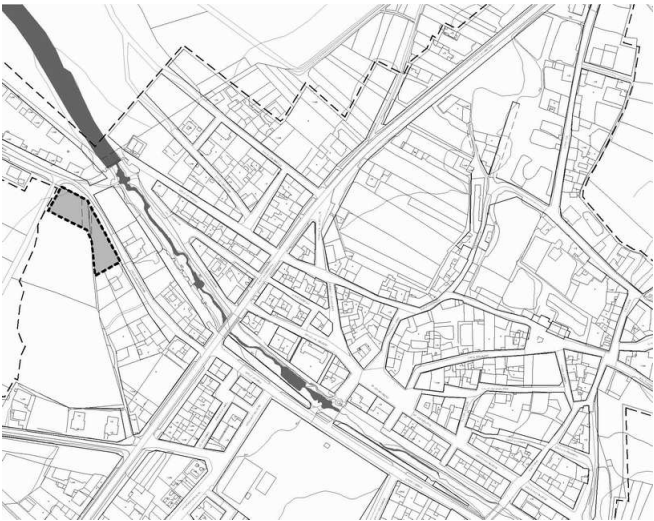
SUPERFICIE DE USOS PÚBLICOS (m2) 326,04

SUPERFICIE NETA DE PARCELA (m2) 1.965,47

CONDICIONES PARTICULARES

- Actuación de Urbanización y Normalización.
- Cesión y Urbanización completa del viario señalado en los planos de ordenación de la serie 2.2.
- Normalización de las fincas resultantes.
- Previamente al inicio de las obras que afecten a cualquier cauce público y su zona de policía, se deberá solicitar la preceptiva autorización al Organismo de Cuenca correspondiente.

LOCALIZACIÓN

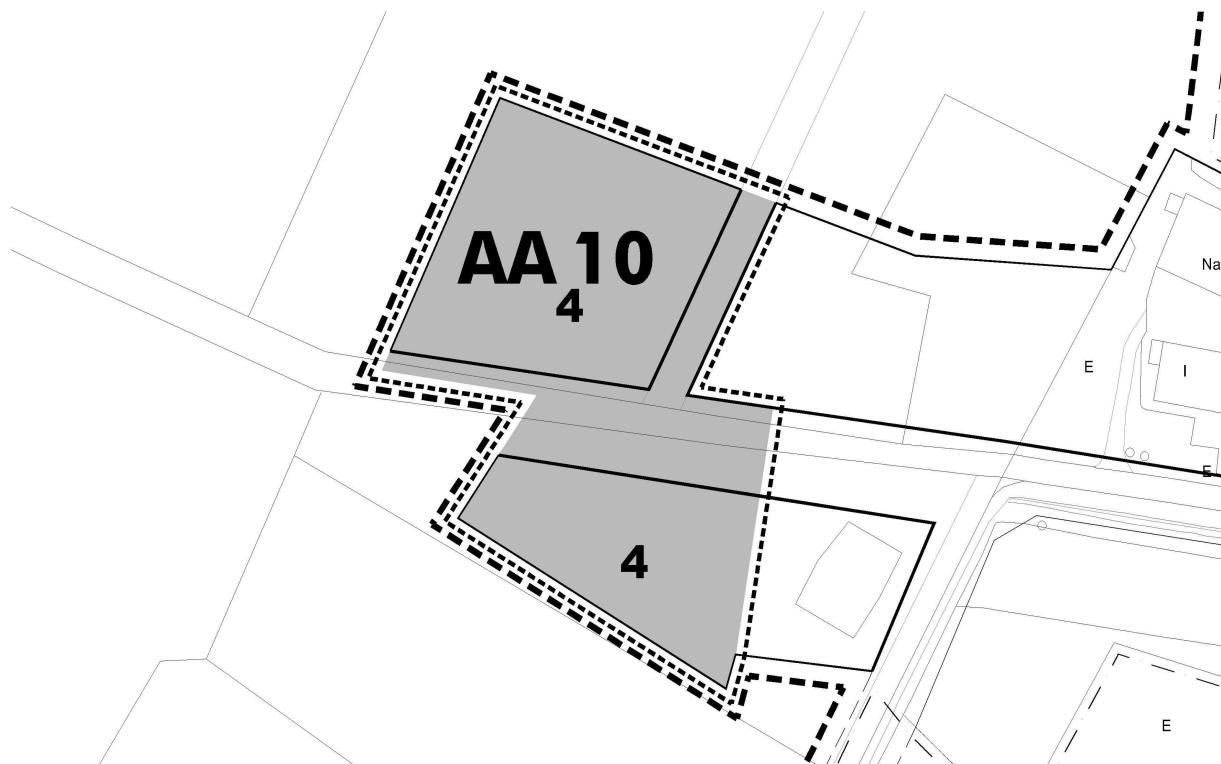


ACTUACIÓN AISLADA**AA - 10****NOMBRE** ESTRELLA**NÚCLEO** LA MILLA DEL RÍO**PARÁMETROS GLOBALES****SUPERFICIE TOTAL. (m2)** 3.355,34**ORDENANZAS DE APLICACIÓN** 3 RESIDENCIAL UNIFAMILIAR AGRUPADA, GRADO 2 y 4 RESIDENCIAL UNIFAMILIAR AISLADA**PARCELAS CATASTRALES** Pol 109 parcelas 5052, 5053, 5054, 5055, 5056, 5109**DESARROLLO****FIGURA DE DESARROLLO** Proyecto de Normalización**PLAZO TOTAL**

4 años

EDIFICIOS FUERA DE ORDENACIÓN No se establecen**SUPERFICIE DE USOS PÚBLICOS (m2)** 824,42**SUPERFICIE NETA DE PARCELA (m2)** 2.530,92**CONDICIONES PARTICULARES**

- Actuación de Urbanización y Normalización.
- Cesión y Urbanización completa del viario señalado en los planos de ordenación de la serie 2.2.
- Normalización de las fincas resultantes.

LOCALIZACIÓN

ACTUACIÓN AISLADA**AA - 11****NOMBRE** LA CANTERA**NÚCLEO** LA MILLA DEL RÍO**PARÁMETROS GLOBALES****SUPERFICIE TOTAL. (m2)** 7.619,69**ORDENANZAS DE APLICACIÓN** 3 RESIDENCIAL UNIFAMILIAR AGRUPADA, GRADO 2**PARCELAS CATASTRALES** Manzana 61693 parcelas 7, 8**DESARROLLO****FIGURA DE DESARROLLO** Proyecto de Normalización**PLAZO TOTAL**

4 años

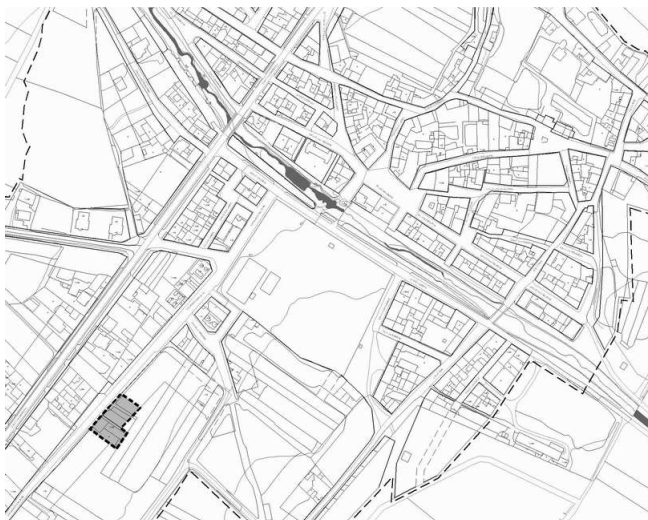
EDIFICIOS FUERA DE ORDENACIÓN No se establecen**SUPERFICIE DE USOS PÚBLICOS (m2)** 1.769,92**SUPERFICIE NETA DE PARCELA (m2)** 5.849,77**CONDICIONES PARTICULARES**

- Actuación de Urbanización y Normalización.
- Cesión y Urbanización completa del viario señalado en los planos de ordenación de la serie 2.2.
- Normalización de las fincas resultantes.

LOCALIZACIÓN

ACTUACIÓN AISLADA**AA - 12****NOMBRE** EL MINISTERIO I**NÚCLEO** LA MILLA DEL RÍO**PARÁMETROS GLOBALES****SUPERFICIE TOTAL. (m2)** 1.418,04**ORDENANZAS DE APLICACIÓN** 1 RESIDENCIAL INTENSIVO (MANZANA CERRADA), GR. 1 y 3 RESIDENCIAL UNIFAMILIAR AGRUPADA, GR. 2**PARCELAS CATASTRALES** Manzana 61693 parcelas 2, 3, 4, 5, 6; Pol 109 parcelas 5007, 5008, 5009, 5011, 5012, 5013, 5014, 15014**DESARROLLO****FIGURA DE DESARROLLO** Proyecto de Normalización **PLAZO TOTAL** 4 años**EDIFICIOS FUERA DE ORDENACIÓN** No se establecen**SUPERFICIE DE USOS PÚBLICOS (m2)** 246,28**SUPERFICIE NETA DE PARCELA (m2)** 1.171,76**CONDICIONES PARTICULARES**

- Actuación de Urbanización y Normalización.
- Cesión y Urbanización completa del viario señalado en los planos de ordenación de la serie 2.2.
- Normalización de las fincas resultantes.

LOCALIZACIÓN

ACTUACIÓN AISLADA**AA - 13****NOMBRE** EL MINISTERIO II**NÚCLEO** LA MILLA DEL RÍO**PARÁMETROS GLOBALES****SUPERFICIE TOTAL. (m2)** 2.391,14**ORDENANZAS DE APLICACIÓN** 1 RESIDENCIAL INTENSIVO (MANZANA CERRADA), GRADO 1**PARCELAS CATASTRALES** Manzana 63719 parcelas 2, 9**DESARROLLO****FIGURA DE DESARROLLO** Proyecto de Normalización**PLAZO TOTAL**

4 años

EDIFICIOS FUERA DE ORDENACIÓN No se establecen**SUPERFICIE DE USOS PÚBLICOS (m2)** 628,76**SUPERFICIE NETA DE PARCELA (m2)** 1.762,38**CONDICIONES PARTICULARES**

- Actuación de Urbanización y Normalización.
- Cesión y Urbanización completa del viario señalado en los planos de ordenación de la serie 2.2.
- Normalización de las fincas resultantes.

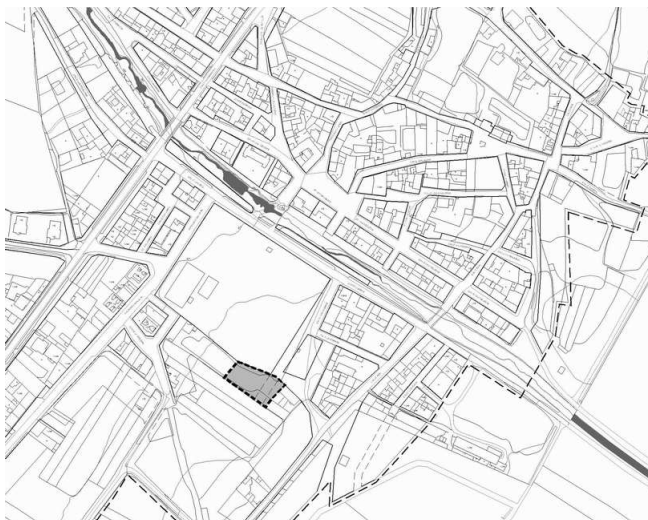
LOCALIZACIÓN

ACTUACIÓN AISLADA**AA - 14****NOMBRE** EL MINISTERIO III**NÚCLEO** LA MILLA DEL RÍO**PARÁMETROS GLOBALES****SUPERFICIE TOTAL. (m2)** 1.517,44**ORDENANZAS DE APLICACIÓN** 4 RESIDENCIAL UNIFAMILIAR AISLADA**PARCELAS CATASTRALES** Manzana 65702 parcela 1, 2, 3, 4, 5, 6; Pol 108 parcelas 5236**DESARROLLO****FIGURA DE DESARROLLO** Proyecto de Normalización**PLAZO TOTAL**

4 años

EDIFICIOS FUERA DE ORDENACIÓN No se establecen**SUPERFICIE DE USOS PÚBLICOS (m2)** 320,55**SUPERFICIE NETA DE PARCELA (m2)** 1.196,89**CONDICIONES PARTICULARES**

- Actuación de Urbanización y Normalización.
- Cesión y Urbanización completa del viario señalado en los planos de ordenación de la serie 2.2.
- Normalización de las fincas resultantes.

LOCALIZACIÓN

ACTUACIÓN AISLADA**AA - 15****NOMBRE** LOS POZOS**NÚCLEO** LA MILLA DEL RÍO**PARÁMETROS GLOBALES****SUPERFICIE TOTAL. (m2)** 3.340,08**ORDENANZAS DE APLICACIÓN** 1 RESIDENCIAL INTENSIVO (MANZANA CERRADA), GRADO 1 y 4 RESIDENCIAL UNIFAMILIAR AISLADA**PARCELAS CATASTRALES** Man 87828 parc 1-2; Man 88829 parc 10-11-12-13-14-15-16-17-18; Pol 106 parc 5123-5124-5125-5126-5127-5128-5129-5130**DESARROLLO****FIGURA DE DESARROLLO** Proyecto de Normalización **PLAZO TOTAL** 4 años**EDIFICIOS FUERA DE ORDENACIÓN** No se establecen**SUPERFICIE DE USOS PÚBLICOS (m2)** 765,76**SUPERFICIE NETA DE PARCELA (m2)** 2.574,32**CONDICIONES PARTICULARES**

- Actuación de Urbanización y Normalización.
- Cesión y Urbanización completa del viario señalado en los planos de ordenación de la serie 2.2.
- Normalización de las fincas resultantes.

LOCALIZACIÓN

ACTUACIÓN AISLADA**AA - 16****NOMBRE** EL VÁICO**NÚCLEO** VILLANUEVA DE CARRIZO**PARÁMETROS GLOBALES****SUPERFICIE TOTAL. (m2)** 10.185,78**ORDENANZAS DE APLICACIÓN** 4 RESIDENCIAL UNIFAMILIAR AISLADA**PARCELAS CATASTRALES** Pol. 103 parcelas 5032, 5034, 5035, 5036**DESARROLLO****FIGURA DE DESARROLLO** Proyecto de Normalización**PLAZO TOTAL**

4 años

EDIFICIOS FUERA DE ORDENACIÓN No se establecen**SUPERFICIE DE USOS PÚBLICOS (m2)** 1.544,25**SUPERFICIE NETA DE PARCELA (m2)** 8.641,53**CONDICIONES PARTICULARES**

- Actuación de Urbanización y Normalización.
- Cesión y Urbanización completa del viario señalado en los planos de ordenación de la serie 2.2.
- Normalización de las fincas resultantes.

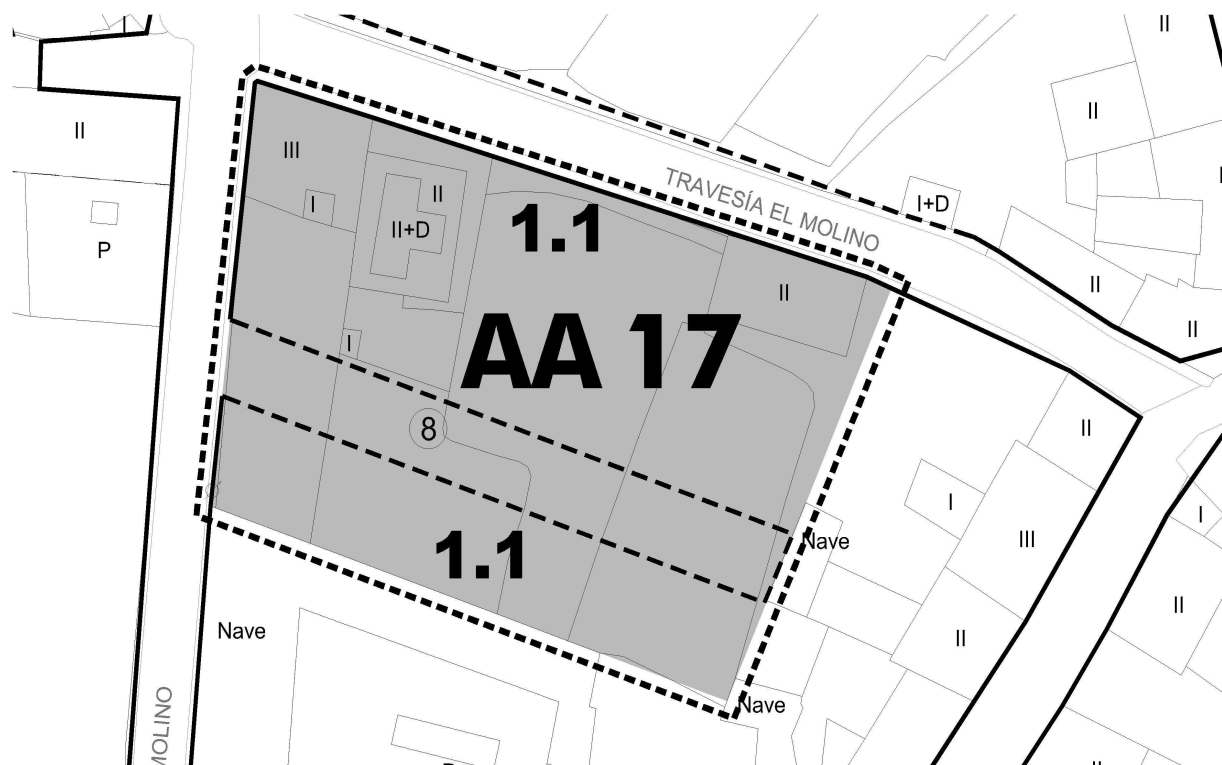
LOCALIZACIÓN

ACTUACIÓN AISLADA**AA - 17****NOMBRE** EL MOLINO 2**NÚCLEO** CARRIZO DE LA RIBERA**PARÁMETROS GLOBALES****SUPERFICIE TOTAL. (m2)** 3.227,80**ORDENANZAS DE APLICACIÓN** ORDENANZA**PARCELAS CATASTRALES** Manzana 80858, parcela 1-4, 19-24 y 26**DESARROLLO****FIGURA DE DESARROLLO** Proyecto de Normalización**PLAZO TOTAL**

4

EDIFICIOS FUERA DE ORDENACIÓN No se establecen**SUPERFICIE DE USOS PÚBLICOS (m2)** 538,14**SUPERFICIE NETA DE PARCELA (m2)** 2.689,66**CONDICIONES PARTICULARES**

- Actuación de Urbanización y Normalización.
- Cesión y Urbanización completa del viario señalado en los planos de ordenación de la serie 2.2.
- Normalización de las fincas resultantes.

LOCALIZACIÓN

16. CONDICIONES PARTICULARES EN SUELO RÚSTICO.

16.1 OBJETO Y CONTENIDO

Las presentes NNUU establecen para cada Categoría de Suelo Rústico las condiciones de ordenación que se recogen de forma individualizada en las fichas que se adjuntan a continuación.

16.2 DETERMINACIONES

En dichas fichas se detallan las siguientes determinaciones:

1. Adscripción de usos pormenorizados, indicando en cada caso:
 - a. Los usos permitidos.
 - b. Los usos autorizables.
 - c. Los usos prohibidos.
2. Otras condiciones particulares de los usos.
3. Condiciones particulares de cada categoría.

NORMAS PARTICULARES DE SUELO RÚSTICO**SR-C****NOMBRE** COMÚN**DEFINICIÓN**

Constituido por aquellos terrenos que deban ser protegidos del proceso de urbanización pero no precisen ser incluidos en ninguna de las otras categorías.

DELIMITACIÓN

Señalado en los planos de ordenación.

CONDICIONES DE LOS USOS**USOS PERMITIDOS**

- USOS ORDINARIOS EN SUELO RÚSTICO.
- GRUPO I: CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES VINCULADAS A EXPLOTACIONES DE CARÁCTER RÚSTICO
- GRUPO III: OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURAS (1)

USOS SUJETOS A AUTORIZACIÓN

- GRUPO II: ACTIVIDADES EXTRACTIVAS
- GRUPO III: OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURAS (1)
- GRUPO IV: ASENTAMIENTOS TRADICIONALES
- GRUPO V: VIVIENDA UNIFAMILIAR (2)
- GRUPO VI: REHABILITACIÓN, REFORMA Y AMPLIACIÓN
- GRUPO VII: OTROS USOS DE INTERÉS PÚBLICO

USOS PROHIBIDOS

- Todos los demás.

OTRAS CONDICIONES DE USOS

- (1) Estarán permitidos cuando estén previstos en la planificación sectorial o instrumentos de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico. De no estar así previstos, estarán sujetos a autorización.
- (2) Deberá cumplir las condiciones señaladas en el apartado 12.8.2 de la normativa urbanística.

NORMAS PARTICULARES DE SUELO RÚSTICO

SR-C

NOMBRE COMÚN

CONDICIONES DE PARCELA Y OCUPACIÓN

USOS EXCEPCIONALES	SUP. MÍNIMA PARCELA (m2)	OCUPACION MÁX. (%)
GRUPO I: CONSTR. E INST. VINCULADAS A EXPLOTACIONES DE CARACTER RÚSTICO	La existente	70%
GRUPO II: ACTIVIDADES EXTRACTIVAS	No se establece	No se establece
GRUPO III: OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURAS	No se establece	No se establece
GRUPO IV: ASENTAMIENTOS TRADICIONALES	No se establece	No se establece
GRUPO V: VIVIENDA UNIFAMILIAR	1.000	20%
GRUPO VI: REHABILITACIÓN, REFORMA Y AMPLIACIÓN	La existente	No se establece
GRUPO VII: OTROS USOS DE INTERÉS PÚBLICO. DOTACIONES PÚBLICAS	La existente	No se establece
GRUPO VII: OTROS USOS DE INTERÉS PUBL. QUE NO SEAN DOTACIONES PUBL.	1.000	25%

CONDICIONES PARTICULARES

- Deberán cumplirse las condiciones particulares especificadas para cada uso en los apartados 12.3 y siguientes de la normativa.

NORMAS PARTICULARES DE SUELO RÚSTICO**SR-PA****NOMBRE** PROTECCIÓN AGROPECUARIA**DEFINICIÓN**

Constituido por los terrenos que interesa proteger por su interés, calidad, riqueza, tradición, singularidad u otras características agrícolas, ganaderas o forestales, así como para no comprometer la funcionalidad y rentabilidad de las instalaciones de regadío y demás infraestructuras agrarias existentes o previstas en la planificación sectorial.

También abarca unos terrenos de titularidad pública donde se pretende ubicar un posible polígono ganadero que están señalados en los planos.

DELIMITACIÓN

Señalado en los planos de ordenación.

CONDICIONES DE LOS USOS**USOS PERMITIDOS**

- USOS ORDINARIOS EN SUELO RÚSTICO.
- GRUPO I: CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES VINCULADAS A EXPLOTACIONES DE CARÁCTER RÚSTICO
- GRUPO III: OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURAS (1)

USOS SUJETOS A AUTORIZACIÓN

- GRUPO III: OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURAS (1)
- GRUPO IV: ASENTAMIENTOS TRADICIONALES
- GRUPO VI: REHABILITACIÓN, REFORMA Y AMPLIACIÓN
- GRUPO VII: OTROS USOS DE INTERÉS PÚBLICO (2)

USOS PROHIBIDOS

- GRUPO II: ACTIVIDADES EXTRACTIVAS
- GRUPO V: VIVIENDA UNIFAMILIAR
- GRUPO VII: OTROS USOS DE INTERÉS PÚBLICO (2)
- Todos los demás.

OTRAS CONDICIONES DE USOS

(1) Estarán permitidos cuando estén previstos en la planificación sectorial o instrumentos de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico. De no estar así previstos, estarán sujetos a autorización.

(2) Se considerarán sujetos a autorización cuando estén vinculados a la producción agropecuaria del término municipal, en otro caso se considerarán prohibidos.

NORMAS PARTICULARES DE SUELO RÚSTICO

SR-PA

NOMBRE PROTECCIÓN AGROPECUARIA

CONDICIONES DE PARCELA Y OCUPACIÓN

USOS EXCEPCIONALES	SUP. MÍNIMA PARCELA (m2)	OCUPACION MÁX. (%)
GRUPO I: CONSTR. E INST. VINCULADAS A EXPLOTACIONES DE CARACTER RÚSTICO	La existente	70% (*)
GRUPO II: ACTIVIDADES EXTRACTIVAS	--	--
GRUPO III: OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURAS	No se establece	No se establece
GRUPO IV: ASENTAMIENTOS TRADICIONALES	No se establece	No se establece
GRUPO V: VIVIENDA UNIFAMILIAR	--	--
GRUPO VI: REHABILITACIÓN, REFORMA Y AMPLIACIÓN	La existente	No se establece
GRUPO VII: OTROS USOS DE INTERÉS PÚBLICO. DOTACIONES PÚBLICAS	La existente	No se establece
GRUPO VII: OTROS USOS DE INTERÉS PUBL. QUE NO SEAN DOTACIONES PUBL.	2.000	25%

CONDICIONES PARTICULARES

- (*) La ocupación máxima en el polígono ganadero será del 60%.
- Deberán cumplirse las condiciones particulares especificadas para cada uso en los apartados 12.3 y siguientes de la normativa.

NORMAS PARTICULARES DE SUELO RÚSTICO**SR-PI1****NOMBRE** PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS. CARRETERAS**DEFINICIÓN**

Constituido por los terrenos ocupados o a ocupar por las infraestructuras de carreteras y sus zonas de defensa no susceptibles de urbanización.

DELIMITACIÓN

Señalado en los planos de ordenación, y además el correspondiente a las zonas de afección de las carreteras existentes.

CONDICIONES DE LOS USOS**USOS PERMITIDOS**

- USOS ORDINARIOS EN SUELO RÚSTICO.
- GRUPO III: OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURAS (1)

USOS SUJETOS A AUTORIZACIÓN

- GRUPO I: CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES VINCULADAS A EXPLOTACIONES DE CARÁCTER RÚSTICO
- GRUPO II: ACTIVIDADES EXTRACTIVAS
- GRUPO III: OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURAS (1)
- GRUPO VI: REHABILITACIÓN, REFORMA Y AMPLIACIÓN (2)
- GRUPO VII: OTROS USOS DE INTERÉS PÚBLICO (3)

USOS PROHIBIDOS

- GRUPO IV: ASENTAMIENTOS TRADICIONALES
- GRUPO V: VIVIENDA UNIFAMILIAR
- GRUPO VII: OTROS USOS DE INTERÉS PÚBLICO (3)
- Todos los demás.

OTRAS CONDICIONES DE USOS

- (1) Estarán permitidos cuando estén previstos en la planificación sectorial o instrumentos de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico. De no estar así previstos, estarán sujetos a autorización.
- (2) Cuando no implique cambio de uso ni ampliaciones.
- (3) Estarán sujetos a autorización cuando estén vinculados a la conservación y servicio de la infraestructura a la que afecten. De no ser así, estarán prohibidos.

NORMAS PARTICULARES DE SUELO RÚSTICO**SR-PI1****NOMBRE** PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS. CARRETERAS**CONDICIONES DE PARCELA Y OCUPACIÓN**

USOS EXCEPCIONALES	SUP. MÍNIMA PARCELA (m2)	OCUPACION MÁX. (%)
GRUPO I: CONSTR. E INST. VINCULADAS A EXPLOTACIONES DE CARACTER RÚSTICO	--	--
GRUPO II: ACTIVIDADES EXTRACTIVAS	--	--
GRUPO III: OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURAS	--	--
GRUPO IV: ASENTAMIENTOS TRADICIONALES	--	--
GRUPO V: VIVIENDA UNIFAMILIAR	--	--
GRUPO VI: REHABILITACIÓN, REFORMA Y AMPLIACIÓN	--	--
GRUPO VII: OTROS USOS DE INTERÉS PÚBLICO. DOTACIONES PÚBLICAS	--	--
GRUPO VII: OTROS USOS DE INTERÉS PUBL. QUE NO SEAN DOTACIONES PUBL.	--	--

CONDICIONES PARTICULARES

- Deberán cumplirse las condiciones particulares especificadas para cada uso en los apartados 12.3 y siguientes de la normativa.
 - El régimen específico de estos suelos es el establecido por la legislación sectorial correspondiente, debiéndose cumplir además las condiciones señaladas en el capítulo 8 de la presente normativa para la infraestructura correspondiente.
 - En las zonas no ocupadas directamente por la infraestructura, pero afectadas por sus zonas de defensa se aplicará el régimen de la categoría de suelo rústico sobre la que se superponga, sin perjuicio de las autorizaciones que procedan. En el caso de reservas para nuevas infraestructuras, y en tanto no se realicen las mismas, la delimitación será la señalada en los planos en ordenación y el régimen de usos el mínimo señalado en la legislación urbanística autonómica, artículo 63 del RUCyL.
 - A título informativo se señalan a continuación las afecciones más significativas de la normativa sectorial de aplicación, sin perjuicio de su estricto contenido y estado de vigencia:
- CARRETERAS NO ESTATALES (Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras de Castilla y León)**
- Autopistas, autovías y vías para automóviles
 - Zona de dominio público: 8m. Medidos perpendicularmente a cada lado de la vía, desde la arista exterior de explanación.
 - Zona de servidumbre: 25m. Medidos perpendicularmente a cada lado de la vía, desde la arista exterior de explanación.
 - Zona de afección: 100m. Medidos perpendicularmente a cada lado de la vía, desde la arista exterior de explanación.
 - Línea límite de edificación general: 50m. Medidos perpendicularmente a cada lado de la vía, desde la arista exterior de la calzada, o borde exterior de la parte de carretera destinada a circulación (arcén).
 - Resto de vías
 - Zona de dominio público: 3m. Medidos perpendicularmente a cada lado de la vía, desde la arista exterior de explanación.
 - Zona de servidumbre: 8m. Medidos perpendicularmente a cada lado de la vía, desde la arista exterior de explanación.
 - Zona de afección: 30m. Medidos perpendicularmente a cada lado de la vía, desde la arista exterior de explanación.
 - Línea límite de edificación general: 18m. Medidos perpendicularmente a cada lado de la vía, desde la arista exterior de la calzada, o borde exterior de la parte de carretera destinada a circulación (arcén).

NORMAS PARTICULARES DE SUELO RÚSTICO**SR-PI2****NOMBRE** PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS. LÍNEAS DE ALTA TENSIÓN**DEFINICIÓN**

Constituido por los terrenos ocupados por las líneas de alta tensión que pasan por el término municipal y sus zonas de defensa no susceptibles de urbanización.

DELIMITACIÓN

Señalado en los planos de ordenación, debiendo ajustarse a la normativa sectorial correspondiente.

CONDICIONES DE LOS USOS**USOS PERMITIDOS**

- USOS ORDINARIOS EN SUELO RÚSTICO.
- Según el régimen de la categoría de suelo rústico a la que se superponga y conforme a la legislación sectorial correspondiente.

USOS SUJETOS A AUTORIZACIÓN

- Según el régimen de la categoría de suelo rústico a la que se superponga y conforme a la legislación sectorial correspondiente.

USOS PROHIBIDOS

- Según el régimen de la categoría de suelo rústico a la que se superponga y conforme a la legislación sectorial correspondiente.

OTRAS CONDICIONES DE USOS

NORMAS PARTICULARES DE SUELO RÚSTICO**SR-PI2****NOMBRE** PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS. LÍNEAS DE ALTA TENSIÓN**CONDICIONES DE PARCELA Y OCUPACIÓN**

USOS EXCEPCIONALES	SUP. MÍNIMA PARCELA (m2)	OCUPACION MÁX. (%)
GRUPO I: CONSTR. E INST. VINCULADAS A EXPLOTACIONES DE CARACTER RÚSTICO	--	--
GRUPO II: ACTIVIDADES EXTRACTIVAS	--	--
GRUPO III: OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURAS	--	--
GRUPO IV: ASENTAMIENTOS TRADICIONALES	--	--
GRUPO V: VIVIENDA UNIFAMILIAR	--	--
GRUPO VI: REHABILITACIÓN, REFORMA Y AMPLIACIÓN	--	--
GRUPO VII: OTROS USOS DE INTERÉS PÚBLICO. DOTACIONES PÚBLICAS	--	--
GRUPO VII: OTROS USOS DE INTERÉS PUBL. QUE NO SEAN DOTACIONES PUBL.	--	--

CONDICIONES PARTICULARES

- Deberán cumplirse las condiciones particulares especificadas para cada uso en los apartados 12.3 y siguientes de la normativa.
- El régimen específico de estos suelos es el establecido por la legislación sectorial correspondiente, debiéndose cumplir además las condiciones señaladas en el capítulo 8 de la presente normativa para la infraestructura correspondiente.
- En las zonas no ocupadas directamente por la infraestructura, pero afectadas por sus zonas de defensa se aplicará el régimen de la categoría de suelo rústico sobre la que se superponga, sin perjuicio de las autorizaciones que procedan. En el caso de reservas para nuevas infraestructuras, y en tanto no se realicen las mismas, la delimitación será la señalada en los planos en ordenación y el régimen de usos el mínimo señalado en la legislación urbanística autonómica, artículo 63 del RUCyL.
- A título informativo se señalan a continuación las afecciones más significativas de la normativa sectorial de aplicación, sin perjuicio de su estricto contenido y estado de vigencia:

LÍNEAS DE ALTA TENSIÓN (R.D. 1955/2000, de 1 de Diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica)

La servidumbre de paso aéreo de energía eléctrica comprenderá:

- El vuelo sobre el predio sirviente.
- El establecimiento de postes, torres o apoyos fijos para la sustentación de los cables conductores de energía eléctrica e instalación de puestas a tierra de dichos postes, torres o apoyos fijos.
- El derecho de paso o acceso para atender al establecimiento, vigilancia, conservación, reparación de la línea eléctrica y corte de arbolado, si fuera necesario, en una franja de terreno de un metro a cada lado del eje de la línea y en todo su trazado.
- La ocupación temporal de terrenos u otros bienes, en su caso, necesarios a los fines indicados en el párrafo anterior.

Asimismo, y de acuerdo con el punto 3 del artículo 162, del citado R.D., en todo caso, y para las líneas eléctricas aéreas, queda limitada la plantación de árboles y prohibida la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada con las distancias reglamentarias a ambos lados de dicha proyección.

En cualquier caso se establece una servidumbre permanente en una franja de 15 metros, centrada con el eje de la línea, en la que se establecen:

- Prohibición de levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, ni efectuar acto alguno que pueda dañar el buen funcionamiento de la línea, a una distancia inferior a 7,5m. Del eje de línea de postes del tendido.
- Prohibición de plantar árboles con altura máxima superior a 4 metros a una distancia inferior a 3 metros del eje de la línea de postes del tendido.

Además de las distancias señaladas en el apartado anterior deberán respetarse las señaladas en el Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, que en particular en artículo 32 establece:

Se prohíben las plantaciones de árboles, así como construcciones de edificios e instalaciones, en la proyección y proximidades de las Líneas Eléctricas establecidas en el Reglamento, con las siguientes distancias (D) en metros, siendo U la tensión compuesta en KV:

- Bosques, árboles y masas de arbolado: $D = 1,5 + (U/100)$, con un mínimo de 2m.
- Edificios y construcciones sobre puntos accesibles a personas: $D = 3,3 + (U/100)$, con un mínimo de 5m.
- Edificios y construcciones sobre puntos no accesibles a personas: $D = 3,3 + (U/100)$, con un mínimo de 4m.

NORMAS PARTICULARES DE SUELO RÚSTICO**SR-PI3****NOMBRE** PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS. CANALES DE RIEGO**DEFINICIÓN**

Constituido por los terrenos ocupados por los canales de riego que pasan por el término municipal y sus zonas de defensa no susceptibles de urbanización.

DELIMITACIÓN

Señalado en los planos de ordenación, debiendo ajustarse a la normativa sectorial correspondiente.

CONDICIONES DE LOS USOS**USOS PERMITIDOS**

- USOS ORDINARIOS EN SUELO RÚSTICO.
- Según el régimen de la categoría de suelo rústico a la que se superponga y conforme a la legislación sectorial correspondiente.

USOS SUJETOS A AUTORIZACIÓN

- Según el régimen de la categoría de suelo rústico a la que se superponga y conforme a la legislación sectorial correspondiente.

USOS PROHIBIDOS

- Según el régimen de la categoría de suelo rústico a la que se superponga y conforme a la legislación sectorial correspondiente.

OTRAS CONDICIONES DE USOS

NORMAS PARTICULARES DE SUELO RÚSTICO**SR-PI3****NOMBRE** PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS. CANALES DE RIEGO**CONDICIONES DE PARCELA Y OCUPACIÓN**

USOS EXCEPCIONALES	SUP. MÍNIMA PARCELA (m2)	OCUPACION MÁX. (%)
GRUPO I: CONSTR. E INST. VINCULADAS A EXPLOTACIONES DE CARACTER RÚSTICO	--	--
GRUPO II: ACTIVIDADES EXTRACTIVAS	--	--
GRUPO III: OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURAS	--	--
GRUPO IV: ASENTAMIENTOS TRADICIONALES	--	--
GRUPO V: VIVIENDA UNIFAMILIAR	--	--
GRUPO VI: REHABILITACIÓN, REFORMA Y AMPLIACIÓN	--	--
GRUPO VII: OTROS USOS DE INTERÉS PÚBLICO. DOTACIONES PÚBLICAS	--	--
GRUPO VII: OTROS USOS DE INTERÉS PUBL. QUE NO SEAN DOTACIONES PUBL.	--	--

CONDICIONES PARTICULARES

- Deberán cumplirse las condiciones particulares especificadas para cada uso en los apartados 12.3 y siguientes de la normativa.
- El régimen específico de estos suelos es el establecido por la legislación sectorial correspondiente, debiéndose cumplir además las condiciones señaladas en el capítulo 8 de la presente normativa para la infraestructura correspondiente.
- En las zonas no ocupadas directamente por la infraestructura, pero afectadas por sus zonas de defensa se aplicará el régimen de la categoría de suelo rústico sobre la que se superponga, sin perjuicio de las autorizaciones que procedan.

NORMAS PARTICULARES DE SUELO RÚSTICO**SR-PN1****NOMBRE** PROTECCIÓN NATURAL. VEGAS Y CAUCES**DEFINICIÓN**

Constituido por los terrenos definidos en la legislación de aguas como dominio público hidráulico, cauces de corrientes continuas y discontinuas, lechos de los lagos, lagunas, zonas húmedas y embalses superficiales, así como las zonas de servidumbre de las riberas

DELIMITACIÓN

Señalado en los planos de ordenación con carácter orientativo, debiendo ajustarse a la normativa sectorial correspondiente.

CONDICIONES DE LOS USOS**USOS PERMITIDOS**

- USOS ORDINARIOS EN SUELO RÚSTICO.
- Según el régimen de la categoría de suelo rústico a la que se superponga y conforme a la legislación sectorial correspondiente.

USOS SUJETOS A AUTORIZACIÓN

- Según el régimen de la categoría de suelo rústico a la que se superponga y conforme a la legislación sectorial correspondiente.

USOS PROHIBIDOS

- Según el régimen de la categoría de suelo rústico a la que se superponga y conforme a la legislación sectorial correspondiente.

OTRAS CONDICIONES DE USOS

NORMAS PARTICULARES DE SUELO RÚSTICO**SR-PN1****NOMBRE** PROTECCIÓN NATURAL. VEGAS Y CAUCES**CONDICIONES DE PARCELA Y OCUPACIÓN**

USOS EXCEPCIONALES	SUP. MÍNIMA PARCELA (m2)	OCUPACION MÁX. (%)
GRUPO I: CONSTR. E INST. VINCULADAS A EXPLOTACIONES DE CARACTER RÚSTICO	--	--
GRUPO II: ACTIVIDADES EXTRACTIVAS	--	--
GRUPO III: OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURAS	--	--
GRUPO IV: ASENTAMIENTOS TRADICIONALES	--	--
GRUPO V: VIVIENDA UNIFAMILIAR	--	--
GRUPO VI: REHABILITACIÓN, REFORMA Y AMPLIACIÓN	--	--
GRUPO VII: OTROS USOS DE INTERÉS PÚBLICO. DOTACIONES PÚBLICAS	--	--
GRUPO VII: OTROS USOS DE INTERÉS PUBL. QUE NO SEAN DOTACIONES PUBL.	--	--

CONDICIONES PARTICULARES

- Deberán cumplirse las condiciones particulares especificadas para cada uso en los apartados 12.3 y siguientes de la normativa.
- En las zonas afectadas por las zonas de defensa correspondiente se aplicará el régimen de la categoría de suelo rústico sobre la que se superponga, sin perjuicio de las autorizaciones que procedan.
- El régimen específico de estos suelos es el establecido por la legislación sectorial correspondiente, debiéndose cumplir además las condiciones señaladas en el capítulo 8 de la presente normativa para los cauces naturales.
- En el resto de suelo, señalado en los planos de ordenación, y que no esté afectado directamente por la normativa sectorial, se aplicará el régimen de suelo señalado para ésta categoría.
- A título informativo se señalan a continuación las afecciones más significativas de la normativa sectorial de aplicación, sin perjuicio de su estricto contenido y estado de vigencia:

LEGISLACIÓN:

- A) Ley de Aguas, Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio
- B) Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril

CONDICIONES DE PROTECCIÓN

Se observarán en la totalidad de su ámbito las condiciones de protección establecidas para las bandas de protección longitudinal del cauce por el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas; en concreto:

- Se establece una servidumbre de uso público sobre los terrenos comprendidos en una franja de 5 metros de ancho medidos desde la línea de mayor crecida del cauce o embalse, que quedará reservada para los siguientes fines:
 - A) Paso para servicio del personal de vigilancia del cauce.
 - B) Paso para el ejercicio de actividades de pesca fluvial.
 - C) Paso para el salvamento de personas o bienes.
 - D) Varado y amarre de embarcaciones.
- Se establece una franja de protección de 100 metros de anchura medidos desde la línea de máxima crecida del cauce o embalse, donde cualquier actuación de las enumeradas a continuación habrá de contar con autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica con anterioridad a la concesión de la Autorización Urbanística Autonómica y de la Licencia Municipal:
 - A) Las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno.
 - B) Las extracciones de áridos.
 - C) Las construcciones de todo tipo, tengan carácter definitivo o provisional.
 - D) Cualquier otro tipo de actividad que suponga un obstáculo para la corriente en régimen de avenidas o que pueda ser causa de degradación o deterioro del dominio público hidráulico.

OTRAS CONDICIONES

- B. Se admiten los usos agrarios de carácter productivo (cultivos), pero con exclusión expresa de granjas y almacenes relacionados con estas actividades.
- C. Se prohíbe cualquier acción encaminada a transformar el uso agrícola de estos suelos por otros de distinta índole, salvo los declarados de utilidad pública o interés social.
- D. Las instalaciones para la extracción de áridos se autorizan con sujeción a lo previsto para estas instalaciones en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986).
- E. Las construcciones e instalaciones existentes con anterioridad a la aprobación de estas Normas, deberán evacuar con depuración, adecuando su punto de vertido a las condiciones establecidas en el Suelo Rústico y, cuando sea posible, integrar el vertido en el sistema general de saneamiento.
- F. Se prohíbe cualquier tipo de vertido directo o indirecto en los cauces, cualquiera que sea la naturaleza de los vertidos y de los cauces, así como los que se efectúen en el subsuelo o sobre el terreno, balsas o excavaciones, mediante evacuación, inyección o depósito. Quedan exceptuados de la prohibición anterior aquellos vertidos que se realicen mediante emisario y provenientes de depuradora, de tal manera que no introduzcan materias, formas de energía o induzcan condiciones en el agua que, de modo directo o indirecto, impliquen una alteración perjudicial del entorno o de la calidad de las aguas en relación con los usos posteriores o con su función ecológica.
- G. Se prohíbe cualquier tipo de acumulación de residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen.
- H. Con independencia del dominio de los cauces, se prohíben los movimientos de tierras, instalaciones o actividades que puedan variar el curso natural de las aguas o modificar los cauces vertientes. De igual forma, se prohíbe la alteración de la topografía o vegetación superficial cuando represente un riesgo potencial de arrastre de tierras, aumento de la erosionabilidad o simple pérdida del tapiz vegetal.
- I. Se prohíben los desmontes, excavaciones o rellenos de tierras que supongan disminución de la superficie cultivable o de la calidad del suelo, así como cualquier actuación que altere la red de irrigación o el sistema de drenaje de los suelos.
- J. Los cerramientos de fincas deberán retranquearse, en toda su longitud, una anchura mínima de cinco (5) metros, del terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias. Con independencia de su dominio, deberán realizarse con soluciones constructivas y materiales tales que no interrumpen el discurrir de las aguas pluviales hacia sus cauces, no alteren los propios cauces ni favorezcan la erosión o arrastre de tierras.
- K. Se prohíbe el ensanchamiento de los caminos existentes y la apertura de otros nuevos que no vengan rigurosamente obligados por la mejor explotación agraria o forestal de los terrenos, por las actuaciones y planes aprobados por la Consejería de Agricultura y Ganadería o por el acceso a instalaciones de utilidad pública o interés social debidamente autorizadas.

NORMAS PARTICULARES DE SUELO RÚSTICO**SR-PN2****NOMBRE** PROTECCIÓN NATURAL. AMBIENTAL**DEFINICIÓN**

Constituido por los terrenos en los que se estima necesario preservar los actuales usos del suelo, la fauna, la flora, las masas forestales, o su singularidad paisajística

DELIMITACIÓN

Señalado en los planos de ordenación.

CONDICIONES DE LOS USOS**USOS PERMITIDOS**

- USOS ORDINARIOS EN SUELO RÚSTICO.

USOS SUJETOS A AUTORIZACIÓN

- GRUPO I: CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES VINCULADAS A EXPLOTACIONES DE CARÁCTER RÚSTICO (1)
- GRUPO III: OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURAS (1)
- GRUPO IV: ASENTAMIENTOS TRADICIONALES (1)
- GRUPO VI: REHABILITACIÓN, REFORMA Y AMPLIACIÓN (1)
- GRUPO VII: OTROS USOS DE INTERÉS PÚBLICO (2)

USOS PROHIBIDOS

- GRUPO II: ACTIVIDADES EXTRACTIVAS
- GRUPO V: VIVIENDA UNIFAMILIAR
- GRUPO VII: OTROS USOS DE INTERÉS PÚBLICO (2)
- Todos los demás.

OTRAS CONDICIONES DE USOS

- (1) Salvo cuando manifiestamente puedan producir un deterioro ambiental o paisajístico relevante que estarán prohibidos. En ningún caso se considerará que la instalación de parques eólicos pueda estar prohibida.
- (2) Estarán prohibidos los usos industriales, comerciales y de almacenamiento, y el resto se considerarán sujetos a autorización.

NORMAS PARTICULARES DE SUELO RÚSTICO**SR-PN2****NOMBRE** PROTECCIÓN NATURAL. AMBIENTAL**CONDICIONES DE PARCELA Y OCUPACIÓN**

USOS EXCEPCIONALES	SUP. MÍNIMA PARCELA (m2)	OCUPACION MÁX. (%)
GRUPO I: CONSTR. E INST. VINCULADAS A EXPLOTACIONES DE CARACTER RÚSTICO	--	--
GRUPO II: ACTIVIDADES EXTRACTIVAS	--	--
GRUPO III: OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURAS	No se establece	No se establece
GRUPO IV: ASENTAMIENTOS TRADICIONALES	No se establece	No se establece
GRUPO V: VIVIENDA UNIFAMILIAR	--	--
GRUPO VI: REHABILITACIÓN, REFORMA Y AMPLIACIÓN	La existente	No se establece
GRUPO VII: OTROS USOS DE INTERÉS PÚBLICO. DOTACIONES PÚBLICAS	La existente	No se establece
GRUPO VII: OTROS USOS DE INTERÉS PUBL. QUE NO SEAN DOTACIONES PUBL.	--	--

CONDICIONES PARTICULARES

- Deberán cumplirse las condiciones particulares especificadas para cada uso en los apartados 12.3 y siguientes de la normativa.
- En estos suelos, se estará a las condiciones que determina la legislación sectorial, así como a lo que, en su caso, establezca el Plan Forestal de Castilla y León; y en concreto los siguientes que se exponen a título informativo:
- Se prohíbe en general cualquier acción encaminada al cambio de la vegetación natural existente por otros usos del suelo de distinta índole salvo la reforestación de terrenos por abandono de la actividad agrícola.
- Se prohíben los movimientos de tierras que alteren el perfil del terreno, salvo los necesarios para la ejecución de las instalaciones autorizadas y siempre que a su conclusión se realicen los tratamientos requeridos para su correcta incorporación al paisaje, y para la estabilización de los terrenos.
- Se prohíben los desmontes, excavaciones o rellenos de tierras que supongan disminución de la superficie agraria o de la calidad del suelo, así como cualquier actuación que altere la red de irrigación, el sistema de drenaje de suelos o el banqueo necesario para la óptima explotación de los recursos agrícolas.
- Queda prohibido el vertido y/o acumulación de cualquier tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos; especialmente los escombros procedentes de la actividad de la construcción.
- Queda prohibida la instalación de carteles publicitarios de cualquier dimensión.
- Quedan prohibidos los vallados y cerramientos opacos de parcelas.
- La circulación de vehículos a motor fuera de pistas, excepto los servicios oficiales de mantenimiento y maquinaria para aprovechamientos agrarios y forestales.
- Hacer fuego, salvo en los lugares y formas autorizadas por la administración competente.
- La acampada fuera de los lugares señalados al efecto.
- La introducción en el medio natural de especies no autóctonas de la fauna salvaje y flora silvestre.
- Se considerará autorizable la instalación de parques eólicos.

NORMAS PARTICULARES DE SUELO RÚSTICO**SR-PN3****NOMBRE** PROTECCIÓN NATURAL. VÍAS PECUARIAS**DEFINICIÓN**

Constituido por los terrenos sobre los que pasen o hayan pasado las vías pecuarias salvo que ya formen parte del suelo urbano o urbanizable o que se haya autorizado sobre ellas un trazado alternativo.

DELIMITACIÓN

Señalado en los planos de ordenación con carácter orientativo, debiendo ajustarse a la normativa sectorial y a las actas de clasificación correspondientes.

CONDICIONES DE LOS USOS**USOS PERMITIDOS****USOS SUJETOS A AUTORIZACIÓN**

- GRUPO III: OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURAS (1)
- GRUPO VI: REHABILITACIÓN, REFORMA Y AMPLIACIÓN (1) (2)
- GRUPO VII: USOS DE INTERÉS PÚBLICO (3)

USOS PROHIBIDOS

- GRUPO I: CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES VINCULADAS A EXPLOTACIONES DE CARÁCTER RÚSTICO
- GRUPO II: ACTIVIDADES EXTRACTIVAS
- GRUPO IV: ASENTAMIENTOS TRADICIONALES
- GRUPO V: VIVIENDA UNIFAMILIAR
- GRUPO VII: USOS DE INTERÉS PÚBLICO (3)
- Todos los demás.

OTRAS CONDICIONES DE USOS

Deberán cumplirse las condiciones particulares especificadas para cada uso en los apartados 12.4 y siguientes de la normativa.

(1) Salvo cuando manifiestamente puedan producir un deterioro ambiental o paisajístico relevante que estarán prohibidos.

(2) Cuando no supongan cambio de uso ni ampliación, en otro caso estarán prohibidos.

(3) Estarán prohibidos los usos industriales, comerciales y de almacenamiento, y se considerarán sujetos a autorización el resto, siempre y cuando no conlleven edificación o tengan como objetivo la puesta en valor y explotación de las propias vías pecuarias.

NORMAS PARTICULARES DE SUELO RÚSTICO**SR-PN3****NOMBRE** PROTECCIÓN NATURAL. VÍAS PECUARIAS**CONDICIONES DE PARCELA Y OCUPACIÓN**

USOS EXCEPCIONALES	SUP. MÍNIMA PARCELA (m2)	OCUPACION MÁX. (%)
GRUPO I: CONSTR. E INST. VINCULADAS A EXPLOTACIONES DE CARACTER RÚSTICO	--	--
GRUPO II: ACTIVIDADES EXTRACTIVAS	--	--
GRUPO III: OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURAS	No se establece	No se establece
GRUPO IV: ASENTAMIENTOS TRADICIONALES	--	--
GRUPO V: VIVIENDA UNIFAMILIAR	--	--
GRUPO VI: REHABILITACIÓN, REFORMA Y AMPLIACIÓN	La existente	No se establece
GRUPO VII: OTROS USOS DE INTERÉS PÚBLICO. DOTACIONES PÚBLICAS	La existente	No se establece
GRUPO VII: OTROS USOS DE INTERÉS PUBL. QUE NO SEAN DOTACIONES PUBL.	--	--

CONDICIONES PARTICULARES

- Deberán cumplirse las condiciones particulares especificadas para cada uso en los apartados 12.4 y siguientes de la normativa.
- En estos suelos, se estará a las condiciones que determina la legislación medio ambiental, así como a lo que, en su caso, establezcan los instrumentos de ordenación del territorio.
- A título informativo se señalan a continuación las afecciones más significativas de la normativa sectorial de aplicación, sin perjuicio de su estricto contenido y estado de vigencia:

LEGISLACIÓN:

- A) Ley 3/1995, de 23 de Marzo, de Vías Pecuarias.
- B) Reglamento aprobado por el RD 2876/1978, de 3 de Noviembre.

CONDICIONES DE PROTECCIÓN

- Las vías pecuarias son las rutas o itinerarios por donde discurre o ha venido discurriendo tradicionalmente el tránsito ganadero. Su naturaleza jurídica es de bienes de dominio público de las Comunidades Autónomas.
- Tipos de vías pecuarias:**
- Cañadas: Aquellas vías cuya anchura no exceda de los 75m.
 - Cordeles: Aquellas vías cuya anchura no exceda de los 37,5m.
 - Veredas: Aquellas vías cuya anchura no exceda de los 20m.
- Su anchura será por defecto la señalada en la legislación citada o la especificada en el acta de clasificación correspondiente.
 - Las vías pecuarias podrán ser destinadas, además de al tránsito ganadero, a otros usos compatibles y complementarios en términos acordes con su naturaleza y sus fines, dando prioridad al tránsito ganadero y otros usos rurales, e inspirándose en el desarrollo sostenible y el respeto al medio ambiente, al paisaje y al patrimonio natural y cultural.

NORMAS PARTICULARES DE SUELO RÚSTICO**SR-PN4****NOMBRE** PROTECCIÓN NATURAL. LIC-RIBERAS DEL RÍO ÓRBIGO Y AFLUENTES**DEFINICIÓN**

Terrenos incluidos dentro de la clasificación de Lugares de Interés Comunitario (LIC) según la Red Natura 2000 dentro del espacio "Riberas del río Órbigo y afluentes" a su paso por el término municipal.

DELIMITACIÓN

Señalado en los planos de ordenación

CONDICIONES DE LOS USOS**USOS PERMITIDOS**

- Según el régimen de la categoría de suelo a la que se superponga y conforme a la legislación medioambiental y de ordenación del territorio correspondiente.

USOS SUJETOS A AUTORIZACIÓN

- Según el régimen de la categoría de suelo a la que se superponga y conforme a la legislación medioambiental y de ordenación del territorio correspondiente.

USOS PROHIBIDOS

- Según el régimen de la categoría de suelo a la que se superponga y conforme a la legislación medioambiental y de ordenación del territorio correspondiente.

OTRAS CONDICIONES DE USOS

NORMAS PARTICULARES DE SUELO RÚSTICO**SR-PN4****NOMBRE** PROTECCIÓN NATURAL. LIC-RIBERAS DEL RÍO ÓRBIGO Y AFLUENTES**CONDICIONES DE PARCELA Y OCUPACIÓN**

USOS EXCEPCIONALES	SUP. MÍNIMA PARCELA (m2)	OCUPACION MÁX. (%)
GRUPO I: CONSTR. E INST. VINCULADAS A EXPLOTACIONES DE CARACTER RÚSTICO	--	--
GRUPO II: ACTIVIDADES EXTRACTIVAS	--	--
GRUPO III: OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURAS	--	--
GRUPO IV: ASENTAMIENTOS TRADICIONALES	--	--
GRUPO V: VIVIENDA UNIFAMILIAR	--	--
GRUPO VI: REHABILITACIÓN, REFORMA Y AMPLIACIÓN	--	--
GRUPO VII: OTROS USOS DE INTERÉS PÚBLICO. DOTACIONES PÚBLICAS	--	--
GRUPO VII: OTROS USOS DE INTERÉS PUBL. QUE NO SEAN DOTACIONES PUBL.	--	--

CONDICIONES PARTICULARES

- El suelo rústico que ya esté sometido a algún tipo de protección singular conforme a la legislación de espacios naturales, vida silvestre, aguas, montes, vías pecuarias, medio ambiente en general y ordenación del territorio se regirán por lo establecido en dicha legislación y en los instrumentos de planificación sectorial y ordenación del territorio que la desarrollen. El régimen establecido en la presente ficha será de aplicación subsidiaria.
- Deberán cumplirse las condiciones particulares especificadas para cada uso en los apartados 12.4 y siguientes de la normativa.
- Según lo establecido en el art. 45.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, para cualquier actuación promovida dentro de este ámbito LIC "Riberas del río Órbigo y afluentes" será necesaria la evaluación, por parte del órgano competente, de la compatibilidad de dicha actuación con la conservación de los valores que motivaron la inclusión del lugar en Red Natura 2000.

NORMAS PARTICULARES DE SUELO RÚSTICO**SR-PC****NOMBRE** PROTECCIÓN CULTURAL.**DEFINICIÓN**

Constituido por los terrenos ocupados por Bienes de Interés Cultural declarados o en proceso de declaración, bienes arqueológicos y otros elementos catalogados por los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico, así como los demás terrenos sometidos a algún régimen de protección especial conforme a la legislación de patrimonio cultural, y los correspondientes entornos de protección, en su caso.

DELIMITACIÓN

Señalado en los planos de ordenación.

CONDICIONES DE LOS USOS**USOS PERMITIDOS**

- USOS ORDINARIOS EN SUELO RÚSTICO.
- GRUPO VII: OTROS USOS DE INTERÉS PÚBLICO (1)

USOS SUJETOS A AUTORIZACIÓN

- GRUPO I: CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES VINCULADAS A EXPLOTACIONES DE CARÁCTER RÚSTICO (2)
- GRUPO III: OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURAS (2)
- GRUPO IV: ASENTAMIENTOS TRADICIONALES (2)
- GRUPO VI: REHABILITACIÓN, REFORMA Y AMPLIACIÓN (2)
- GRUPO VII: OTROS USOS DE INTERÉS PÚBLICO (1) (2) (3)

USOS PROHIBIDOS

- GRUPO II: ACTIVIDADES EXTRACTIVAS
- GRUPO III: OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURAS (2)
- GRUPO V: VIVIENDA UNIFAMILIAR
- GRUPO VII: OTROS USOS DE INTERÉS PÚBLICO (3)
- Todos los demás.

OTRAS CONDICIONES DE USOS

- (1) Estarán permitidas las Instalaciones de puesta en valor y explotación de los bienes de interés por los que se aplique la protección, si bien estarán sujetas a informe favorable del Organismo Autonómico competente en materia de Patrimonio Histórico-Artístico y Arqueológico. En cualquier otro caso se considerará un uso sujeto a autorización salvo que esté señalado como uso prohibido en el apartado correspondiente.
- (2) Salvo cuando manifiestamente puedan producir un deterioro ambiental o paisajístico relevante que estarán prohibidos.
- (3) Estarán prohibidos los usos industriales, comerciales y de almacenamiento, y el resto se considerarán sujetos a autorización.

NORMAS PARTICULARES DE SUELO RÚSTICO**SR-PC****NOMBRE** PROTECCIÓN CULTURAL.**CONDICIONES DE PARCELA Y OCUPACIÓN**

USOS EXCEPCIONALES	SUP. MÍNIMA PARCELA (m2)	OCUPACION MÁX. (%)
GRUPO I: CONSTR. E INST. VINCULADAS A EXPLOTACIONES DE CARACTER RÚSTICO	--	--
GRUPO II: ACTIVIDADES EXTRACTIVAS	--	--
GRUPO III: OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURAS	--	--
GRUPO IV: ASENTAMIENTOS TRADICIONALES	--	--
GRUPO V: VIVIENDA UNIFAMILIAR	--	--
GRUPO VI: REHABILITACIÓN, REFORMA Y AMPLIACIÓN	--	--
GRUPO VII: OTROS USOS DE INTERÉS PÚBLICO. DOTACIONES PÚBLICAS	--	--
GRUPO VII: OTROS USOS DE INTERÉS PUBL. QUE NO SEAN DOTACIONES PUBL.	--	--

CONDICIONES PARTICULARES

- Deberán cumplirse las condiciones particulares especificadas para cada uso en los apartados 12.3 y siguientes de la normativa.
 - Deberán también observarse las condiciones señaladas en el capítulo 8 de la presente normativa para el patrimonio cultural e histórico-artístico.
 - Será preceptivo el informe favorable de la Consejería competente en materia de Cultura.
- Se trata de aquellos yacimientos arqueológicos y otros enclaves de interés cultural presentes en el municipio, que han de ser protegidos por las presentes Normas Urbanísticas para su conservación, de cara a facilitar el mejor y mayor conocimiento de los mismos a través de las necesarias excavaciones arqueológicas o investigaciones científicas.
- A título informativo se señalan a continuación las afecciones más significativas de la normativa sectorial de aplicación, sin perjuicio de su estricto contenido y estado de vigencia:
- 1.LEGISLACIÓN.**
- Serán de aplicación las disposiciones contenidas en la siguiente legislación, sin perjuicio de otras nuevas que las sustituyan o modifiquen:
- A) Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
 - B) Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.
 - C) Real Decreto 2329/1983, de 28 de julio, sobre protección a la Rehabilitación del Patrimonio Residencial y Urbano.
 - D) Decreto de 22 de abril de 1949 sobre protección de los Castillos Españoles.
 - E) Decreto 37/1985, de 11 de abril, por el que se establece la Normativa de Excavaciones Arqueológicas y Paleontológicas de la Comunidad de Castilla y León.
 - F) Decreto 58/1994, de 11 de marzo, sobre prospecciones arqueológicas, utilización y publicidad de aparatos detectores de metales en actividades que afecten al Patrimonio Arqueológico de la Comunidad de Castilla y León.
 - G) Cuanta legislación sobre Patrimonio que se publique, tanto autonómica como estatal, que resulte de aplicación.
- 2.OTRAS CONDICIONES.**
- A) Se protegerán todos los yacimientos arqueológicos y/o paleontológicos conocidos y los que aparezcan, debiendo notificarse su aparición inmediatamente al Ayuntamiento que remitirá al Servicio Territorial de Cultura informe del hallazgo, realizándose una inspección por parte del Arqueólogo Provincial.
 - B) Cualquier tipo de obra o movimientos de terreno que pretendan realizarse en las zonas donde se localicen yacimientos arqueológicos documentados y catalogados deberá contar con la autorización previa de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, condicionándose la ejecución de las mismas a la realización de los estudios y excavaciones arqueológicas que fuesen precisos.
 - C) Para la concesión de la licencia municipal en estos casos, será precisa la presentación por el promotor de las obras de un estudio arqueológico, firmado por Técnico competente (Arqueólogo titulado) sobre el punto de la intervención. Los correspondientes permisos de prospección o de excavación arqueológica se solicitarán a través del Servicio Territorial de Cultura.
 - D) Serán ilícitas las excavaciones o prospecciones arqueológicas realizadas sin la autorización correspondiente, a las que se hubieran llevado a cabo con incumplimiento de los términos en que fueron autorizadas, así como las obras de remoción de tierra, de demolición o cualesquiera otras realizadas con posterioridad en el lugar donde se haya producido un hallazgo casual de objetos arqueológicos que no hubiera sido comunicado inmediatamente a la Administración competente.
 - E) El Ayuntamiento informará de la existencia de estas Ordenanzas y Normas ante las consultas que se efectúen para la ejecución de obras en el ámbito de los yacimientos.
 - F) Ante la necesidad de conservar restos arqueológicos "in situ", el Ayuntamiento articulará un procedimiento de compensación al interesado en la ejecución de las obras mencionadas, que pueda pactarse con arreglo a derecho.
 - G) En general, y fuera de los puntos catalogados, se contemplarán las siguientes actuaciones que requieren la realización de seguimientos arqueológicos:
 - Apertura de caminos y viales: Carreteras, caminos de concentración parcelaria, pistas forestales, vías de saca, etc,
 - Movimientos de tierras de cualquier tipo: minería, balsas de depuración, cortafuegos, cimentaciones, etc.
 - Grandes roturaciones: repoblación forestal, cambios de cultivo, utilización de arados subsoladores, etc.
 - En general cualquier tipo de obra que se llevase a cabo en el entorno de un elemento incoado declarado Bien de Interés cultural, que precisen, además, la autorización previa de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.
 - Descubrimientos incluidos en la categoría de "hallazgo casual de elementos de interés arqueológico", tal como se contempla en la Ley 16/1985 de Patrimonio histórico Español (Art. 41.3), así como en la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León (Art. 60). En este caso se procederá a detener de inmediato los trabajos, comunicando el descubrimiento al Servicio Territorial de Educación y Cultura.

